



SECCIÓN JUDICIAL

Remates

LEANDRO MARTÍN CABRERA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, a cargo de la Dra. Cintia C. Soto, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, hace saber que en autos "Domato Jorge Nemesio y Bonvecchi Pepina Adelina Ana María s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 70015), el Martillero Leandro Martín Cabrera, substará al mejor postor EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10 HS. en la Sala del Colegio de Martilleros de Mercedes, sita en calle 29 N° 783 de Mercedes, el 100% del inmueble sito en la ciudad de Luján, que se individualiza como: Circ. I; Secc. B; Manz. 175; Parc. 25; Partida 064-007923-1; Matrícula N° 2371 del partido de Luján (064), desocupado (ver mandamiento de fs. 166/67), con la base de \$ 4.812.000. Seña 15%, Comisión 3% a cada parte, con más los sellados de ley, que deberán abonarse en efectivo en el acto de la subasta. Asimismo, se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales (ver fs. 156/162 y 171/179). Día de visita del inmueble el día 15 de noviembre de 2018 de 10 a 11 hs.- El comprador en el acto de la firma del boleto deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias le sean notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del rito. En caso que alguna persona compre en comisión deberá dar cumplimiento al Art. 82 de la Ley 11.909. Se deja establecido que no se admitirá la cesión del boleto de compraventa por parte del adquirente indicar el nombre de su comitente en el acto de la subasta, debiendo ser ratificado en escrito por ambos en el plazo de 5 días. El saldo de precio deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación por Ministerio de ley del auto aprobatorio del remate, mediante depósito en una cuenta de autos, bajo apercibimiento de ser declarado postor remiso (Art. 585 del C.P.C.C.), debiendo el comprador integrarlo aun cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la inmediata aprobación de la subasta. Mercedes, octubre de 2018. G Soledad Roseo, Auxiliar Letrada.

Mc. 67.505 / nov. 2 v. nov. 6

JULIO CÉSAR RIOLFFI

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com.N 1, a cargo del Dr. Jorge Balbi - Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Bernard, del Dpto. Jud. Necochea, comunica por tres días que en los autos caratulados \ Consorcio Pop. del Edificio Atlántico c/ Stangalino Luis Mario s/ Cobro Ejecutivo (excepto alquileres, arrendamientos, ejec. etc) \, (Expte. N° 31281) que el martillero Público Julio César Riolfi, reg. 207 Dpto. Necochea, domic. 66 n° 2817, Necochea, Telef.43-9653, rematará EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 11.00HS en el salón de subastas del colegio martilleros y corrd. Pcos. Necochea, calle 68 n° 3153, Necochea al contado y mejor postor el 1/6 avos indiviso de Un inmueble sito calle 83 N 259 piso 11 dpto. B , Edificio Denominado Atlántico de esta ciudad Necochea cuyo segundo testimonio figura a fs. 280 a 305 matrícula de dominio n° 33.126 (76) cir: 1 secc. G Mza. 16 Parc. 3 A sub Parcela 39 uf 39 polígono 11-01.-con la base de pesos ciento dos mil (\$ 102.000.00). Desocupado según mandamiento de constatación (fs337), Deudas Imp. Inmob. Bs. As. (Arba) \$ 46.980.60 al 28/05/2018 (a fs359), Municip. Necochea. Tas. Municip. \$ 25.069.10 al 14/10/2011 a (fs 121 a 126) Deuda expensas \$ 73.191.00 a marzo 2018, valor expensa ordinaria marzo 2018 \$1.725. Vta. Libre de Imp. Tasas, Contrib .hasta la posesión que deberá efectivizarse en un término que no podrá superar los 60 días de abonado el saldo de precio. No eximiéndoselo del pago de la deuda que por expensas comunes tenga el inmueble cert. y demás constancias en autos. Seña 10%.y c/pte. paga honorarios 4% y sellado 0.6% y, a c/comprador AP. Ley 7014.Todo efectivo acto subasta, el comprador deberá constituir domic. Procesal en el Radio del juzgado en el acto de la firma del boleto, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conf art. 133, ritual y pagar saldo dentro de los 5 días de aprob. remate. Se Prohíbe ceder el boleto.-El inmueble puede visitarse de 10.30 a 11.30 el día anterior de la subasta (8/11/2018) Informes en el Juzgado citado o en las oficina del Martillero. Necochea, 26 de octubre de 2018.

C.C. 204.956 / nov. 5 v. nov. 7

SALVADOR NADAL

POR 2 DÍAS: el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5, del Dpto. Jud. San Nicolás, hace saber en los autos "EXPRESO ARIES SAN NICOLÁS S.R.L. S/ QUIEBRA PEQUEÑA", Expte. 99982 que Salvador Nadal, Martillero, T° II, F° 143, rematará EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE 2018 A LAS 10 HS. en Pringles 674 de ésta ciudad, los rodados de los que dan cuenta los Informes de Dominio de fs. 1632/1634 (dominio REP-897 - chasis con cabina Mercedes Benz, modelo L1114/42, año 1971), 1639/1642 (dominio RRT-904 - chasis con cabina Mercedes Benz, modelo LO608D/41, año 1987), 1647/1650 (dominio SPW-430 - chasis con cabina Ford, modelo F-350, año 1973), 1655/1657 (dominio TTZ-627 - acoplado Montenegro, modelo ACG-3, año 1975), 1662/1665 (dominio WEB-469 - pick up DODGE, modelo DP-100 114 Standard, año 1970), de la elevadora "Yale- Sampimovil", sin dominio, de la que da cuenta el mandamiento de constatación de fs. 1570 y del Tanque de Combustible de aproximadamente 1.000 litros" del que también da cuenta dicho mandamiento, en el estado en que se encuentran, Sin Base, al mejor postor, 10% del precio como SEÑA y al contado, saldo de precio deberá abonarse en el término dispuesto por el art. 581 C.P.C.C bajo el apercibimiento previsto por el art. 585. Días de visita 20- 21 y 22 de Noviembre de 2018 de 11hs a 13hs en el lugar de remate fijado. Que se prohíbe la cesión del boleto de compraventa en subasta. Que la compra en comisión solo será posible si se informa en el acto en nombre del comitente para quien se adquiere, caso contrario se lo tendrá por adjudicatario definitivo al oferente (art. 582 del C.P.C.C). El comprador abona el 1,20% en concepto de sellado, el 8% en concepto de comisión más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales. El comprador constituirá domicilio procesal en radio del

Juzg. sino se lo tendrá por constituido en los estrados del Juzg. Los automotores se entregarán en el estado que se encuentran y que los mismos registran deudas en concepto de impuesto automotor y que las mismas han sido condonadas. Las deudas devengadas a partir de la entrega de la posesión, son a cargo del comprador. San Nicolás, 30 de octubre de 2018. Leonardo Bluhn, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.345 / nov. 6 v. nov. 7

Agencias

CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4º, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde. Juez, Secretaría N° 39, a mi cargo, en los autos caratulados: "Lacteos Bolívar S.R.L. s/ Quiebra" (Expte. N° 3618/1998), hace saber que con fecha 04 de octubre de 2018 se decretó la quiebra de "LÁCTEOS BOLÍVAR SRL" y que los acreedores podrán verificar sus créditos hasta el día 29/11/18 por ante el Síndico Estudio Suez, Pustilnik & Asociados, con domicilio constituido en la calle Suipacha 190, 5to. Piso. Of. "501", CABA, en los términos del Art. 32 de la Ley 24.522. El síndico deberá presentar los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la ley citada, los días 18/02/19 y 04/04/19 respectivamente. Se ha dispuesto, asimismo la prohibición de hacer pagos y/o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, intimándose a la fallida y terceros que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del síndico dentro del quinto día. Se ha dispuesto, además la intimación a la fallida para constituir domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado; y para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que dentro del plazo de cinco días acompañe un estado detallado y valorado del activo y pasivo con indicación precisa de su composición, ubicación estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente su patrimonio. Para ser publicado en el Boletín oficial por el término de cinco días, sin pago previo. Buenos Aires, de octubre de 2018. Ana V. Amaya, Secretaria.

C.C. 12.138 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14, comunica por cinco días que en los autos "Vocación Docente S.A. s/ Quiebra", Expte. 21349/2014 con fecha 16/8/18 se ha Decretado la Quiebra de "VOCACIÓN DOCENTE S.A.", CUIT 30-60763125-1. El Síndico actuante es el contador Alfredo Oscar Legnazzi con domicilio en la calle Cerrito 1136, piso 9º de esta ciudad. Se ha fijado fecha hasta la cual los acreedores de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires pueden presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes el 30/11/18. El Síndico deberá presentar el informe previsto por la L.C.: 35 el 18/2/19 y el previsto por el art. 39 el día 4/4/19. Intímase a la fallida y a terceros a que dentro de 24 horas y 48 horas respectivamente, entreguen bienes, documentación o libros de la fallida al Síndico. Se prohíbe hacer pago y/o entrega de bienes al fallido so pena de ineficacia. Buenos Aires, 5 de octubre de 2018. Fdo. Diego H. Vázquez, Secretario.

C.C. 12.215 / nov. 1º v. nov. 7

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a GOICOCHEA VILLALOBOS JOSÉ ANTONIO, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-12352-09 (nº interno 4964) seguida al nombrado en orden al delito de coacción, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 3 de agosto de 2018. Autos Y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 07-02-12352-09 (nº interno 4964) respecto a Goicochea Villalobos José Antonio por el delito de Coacción, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-02-12352-09 (nº interno 4964) respecto a Goicochea Villalobos José Antonio a quien se le imputara el delito de Coacción, hecho presuntamente ocurrido el día 1 de septiembre de 2009 en el Partido de Avellaneda. (Artículo 76 ter del C.P.).II.- Sobreseer al encartado Goicochea Villalobos José Antonio, titular de DNI 92.728.016, de nacionalidad peruana, nacido el día 6 de septiembre de 1964, en Trujillo, empleado, hijo de Juan Goicochea Pisij y de Arminda Villalobos Torres, domiciliado en calle Carlos Gardel N° 3933, Villa Dominico anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2532051, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° AP1331316., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Firmado: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 23 de octubre de 2018.

C.C. 12.209 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ADAMOLI CLAUDIO ARIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-6142-17 (nº interno 6680) seguida al nombrado en orden al delito de Daños agravado en concurso real con Resistencia a la Autoridad, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 22 de octubre de 2018.- Y Vistos: Esta causa N° 4340/2018 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental y N° 07-00-6142-17 (nº interno 6680) de este Juzgado caratulada: "Adamoli Claudio Ariel S/Daños agravado en concurso real con Resistencia a la Autoridad" y Considerando: Lo planteado por el Sr. Agente Fiscal de Juicio en el escrito de fs. 74, la notificación de la Defensoría Oficial a fs. 76 y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados

y habiendo el encartado Claudio Ariel Adamoli constituido domicilio en la calle Arce N° 2280 de Longchamps, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anoticiar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial.- No obstante lo expresado precedentemente, la Suscripta, previo dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 303 y siguientes y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales y tal como lo viene sosteniendo nuestro doctrinario Jorge Claria Olmedo que: "...El Tribunal debe agotar los medios legales que para conseguir la intervención del imputado: si no lo consigue lo declarará Rebelde o Contumaz, cualquiera la causa de la ausencia: Incomparecencia, Ocultación o Fuga..."(Tratado de Derecho Procesal Penal TºII, Pag. 91 Ed. Córdoba) Es mi criterio previo a la declaración de Rebeldía, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Adamoli Claudio Ariel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 22 de octubre de 2018.

C.C. 12.210 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Antonio Claudio Mele, Juez momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional nro. 1 del Departamento Judicial Morón, en causa Nro. 2.038 seguida a YONATAN ARMANDO OBREGÓN por el delito de Lesiones Leves calificadas por resultar la víctima una persona con la cual el imputado ha mantenido una relación de pareja y convivencia, del registro de esta Secretaría Única, notifíquese al nombrado Obregón, titular del DNI 34.481.186, de nacionalidad argentina, nacido el día 25 de marzo de 1989 en Ramos Mejía, soltero, hijo de Estanislao y Yolanda González, de profesión albañil, con último domicilio en la calle Gavilán 610 y Matorras de la Localidad y Partido de Merlo, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, la resolución que a continuación se transcribe: "Morón, 22 de mayo de 2018. Autos y vistos...y considerando: Resuelvo: I.- Declarar Extinguida la acción penal por prescripción, en la presente causa N° 2038 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 del Código Penal.- II.- Sobreseer en estas actuaciones a Yonatan Armando Obregón, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A.-III.- Regístrese, archívese copia y notifíquese.- Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez.- Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 24 de octubre de 2018.- I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y atento al contenido de las mismas, notifíquese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Yonatan Armando Obregón por el término de cinco (5) días, la Resolución obrante a fs. 146/147.-II.- Fecho, Archívese.- Fdo. Dr. Antonio Claudio Mele, Juez (P.A.M).Secretaría, 24 de octubre de 2018. Carola Melconian, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.213 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a JESÚS OMAR CLEMENTE, DNI 39.514.330, en la causa Nro. 3828, que por el delito de Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3º, de la Ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 23 de octubre de 2018. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.214 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a EZEQUIEL MATÍAS LACERENZA, DNI 35.7750.374, en la causa Nro. 3412, que por el delito de Lesiones Leves Agravadas en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3º, de la Ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 29 de octubre de 2018. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.216 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003084-11/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado DANIEL ALEJANDRO FRANCISCO PIZARRO, cuyo último domicilio conocido era en calle Chiozza n° 2197 de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 3 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento impetrada a fs. 151/153 por el Dr. Héctor Carlos Campana, Defensor de Andrea Fabiana Pucheta, en favor de esta última. Y Considerando: Que a fs. 151/153 el Dr. Héctor Carlos Campana solicitó el sobreseimiento de su defendida, Andrea Fabiana Pucheta, argumentando que ninguna de las imputaciones dirigidas contra su asistida, tiene suficiente entidad y relevancia jurídica como para romper el principio de inocencia; que no resulta posible vincular a su defendida con los sucesos contenidos en las distintas denuncias, ya que la sola declaración de los damnificados no basta para acreditar tal extremo; que existe orfandad probatoria y que no se vislumbra que puedan incorporarse al expediente nuevas piezas probatorias que permitan avanzar en la investigación y acreditar la materialidad del ilícito respecto de la participación de su ahijada procesal. Agrega la Defensa que existiría una violación a la garantía de su representada, de ser juzgada en un plazo razonable. Que, por su parte, a fs. 158/159, el Sr. Fiscal interviniente, Dr. Martín Miguel Prieto, se opuso a dicha petición de la Defensa, argumentando que aún restan medias por realizarse en relación a los acontecimientos que se ventilan en la presente I.P.P. y que eso debe ser considerado en relación a la complejidad de la investigación y a la multiplicidad de hechos presuntamente acaecidos; que la duda razonable existente en relación a la forma en que sucedieron los hechos, es lo que habilita la continuidad del proceso; que no existe en autos una aserción de certeza o duda que pueda fundar una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que justifique en este estado una verdadera sentencia absolutoria anticipada. II Que en la I.P.P. N° 03-02-003084-11, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 2 Departamental, se investigan los delitos que "prima facie" han sido calificados como Estafas Reiteradas y Asociación Ilícita en Concurso Real, previstos y penados por los artículos 172, 173 inciso 6º, 210 y 55 del Código Penal. Que el Ministerio Público Fiscal endilga a Andrea Fabiana Pucheta, su intervención como partícipe secundario

de los delitos enunciados por el Sr. Fiscal como Hechos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII (Estafas Reiteradas) y como coautora del delito descrito como Hecho IX (Asociación Ilícita). Que existe entre ambas posturas traídas, una coincidencia en reconocer la complejidad de la investigación en trámite; ello no obstante, la Fiscalía considera necesario continuar la pesquisa, por las razones ya consideradas, mientras que la Defensa considera agotada la misma. Que no puede soslayarse la consideración de que en nuestro sistema procesal, la acción penal es ejercida por el Ministerio Público Fiscal, siendo las garantías y principios constitucionalmente instaurados, los que limitan la potestad punitiva estatal. Que han sido invocados el Principio de Inocencia y la garantía del Debido Proceso Legal. El art. 2 del C.P.P. determina que toda persona sometida a proceso tendrá derecho a ser juzgada en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas, resultando ello concordante con lo determinado por el art. 7 inc. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que en relación al estado del presente proceso y a la protección del Debido Proceso Legal, es bueno recordar, conforme lo hace Alejandro Carrió, que la C.S.J.N. ha determinado como etapas indispensables del procedimiento penal a la acusación, la defensa, la prueba y la sentencia (CSJN-Fallos, 96:23; 99:284; 183:68, citas de Alejandro D. Carrió, en "Garantías constitucionales en el Proceso Penal", Edit. Hammurabi, pág. 72). "Los actos llevados a cabo por el fiscal son actos de investigación que sólo tienen valor para dar fundamento a la acusación..."; conforme lo afirman Falcone y Madina- consideración que nos lleva a pensar en que el camino desarrollado hasta esta instancia procesal por el Ministerio Público Fiscal, tiene como fin el arribar recién al primero de los pasos que la CSJN ha determinado como indispensable en el Procedimiento Penal, verbigracia, la acusación (Roberto A. Falcone - Marcelo A. Madina, "El Proceso Penal en la Provincia de Buenos Aires", Edit. Ad Hoc, fs. 67). III. Que conforme lo indica el art. 282 del C.P.P., el plazo para la duración de la Investigación Penal Preparatoria, deberá contarse desde la detención o desde la declaración del imputado prevista en el art. 308 del mismo cuerpo legal. En el caso de marras, encontrándose los co-encartados en libertad, es la declaración del imputado la que determina el inicio de los plazos del art. 282 del C.P.P. Que el presente proceso se inició por denuncia de fecha 23/8/11 (v. fs. 11 y vta.), habiéndose convocado a los co-encartados Adrián Donato Aliano, Daniel Alejandro Francisco Pizarro y Andrea Pucheta, a deponer a tenor del art. 308 del C.P.P., recién el 25/1/17, para el día 4/4/17 (v. fs. 99/104; fs. 110/117). Nadie dentro del Proceso Penal, sino el Fiscal, puede determinar la oportunidad en que convocará a declarar a quien considere imputado en un delito (art. 308 del C.P.P.). Es dable traer la siguiente cita: "...la valoración de la prueba de cargo de que se valga la parte acusadora para sustentar la sospecha de delito disparadora de la convocatoria del art. 308 C.P.P., no se encuentra sujeta a control jurisdiccional, toda vez que como titular de la acción penal de carácter público posee autonomía de criterio para construir en esa ocasión procesal la sospecha de delito." (Causa n° 2130/08 "Maneiro, Diego S/Lesiones y Daño", Cámara de Quilmes. Dres: Carlos A. Rousseau, Martín M. Ordoqui, Jorge G. Falcón, Jueces de Cámara). La duración de una investigación, dentro de nuestro sistema procesal, queda así en manos del Ministerio Público Fiscal, siendo quien detenta la posibilidad de fijar a su discrecional arbitrio, el comienzo del cómputo del término que fija el art. 282 del C.P.P., siempre que el imputado no se encuentre privado de libertad. Sin perjuicio de las medidas desarrolladas en los seis años que han transcurrido desde la fecha de la denuncia hasta la fecha del decreto de citación de los imputados a declarar, y aun teniendo en consideración la complejidad de la investigación, derivada de la multiplicidad de hechos investigados - Hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII (Estafas Reiteradas) y Hecho IX (Asociación Ilícita)- contextualizados a su vez por múltiples procesos conexos -I.P.P. N° 03-02-003430-12; 03-02-004934-11; 03-02-004165-11; 03-02-000570-13; 03-02-004180-11; 03-02-004164-11; 03-02-3214-11; 03-02-004726-11; 03-02-003628-12; los que se encuentran acumulados a la presente I.P.P. 03-02-003084-11- corresponde analizar lo obrado a partir de la única audiencia que se realizó a tenor del art. 308 C.P.P., hasta la fecha (arg. art. 323 inc. 6° del C.P.P.). Que habiéndose convocado a los co-encartados Adrián Donato Aliano, Andrea Pucheta y Daniel Alejandro Francisco Pizarro, a deponer a tenor del art. 308 del C.P.P., sólo este último concurrió a la citación el día 4/4/17; allí comenzaron a correr los términos del art. 282 para la finalización de la presente I.P.P. Desde la declaración de Daniel Alejandro Francisco Pizarro, han transcurrido a la fecha más de dieciséis meses, sin que se haya dispuesto prórroga alguna del plazo determinado por el art. 282 del C.P.P. Recién cuando se corrió vista al Sr. Fiscal de la presentación de la Defensa de fs. 151/153, en su contestación obrante a fs. 158/159 el mismo refirió: "...que a la fecha restan por realizarse diligencias de vital importancia a los fines de lograr un cuadro convictivo cierto en relación a los acontecimientos que se ventilan en la presente I.P.P...". No ha indicado el representante del Ministerio Público Fiscal cuáles serían tales diligencias ni por qué no se han ordenado aún. A partir de tales circunstancias no puede sino considerarse que resulta al menos incierta la posibilidad de incorporar "nuevos elementos de cargo" en contra de los co-encartados. En el fallo "Mattei" la S.C.J.B.A. reconoció que el proceso penal implica una innegable carga de dramática incertidumbre, que debe ser resuelta en el menor tiempo posible (Fallos 272:189). En sentido concordante, Eugenio Raúl Zaffaroni junto con Alejandro Slokar y Alejandro Alagia refieren que: "... los plazos legales de perseguibilidad, no sólo se conectan con razones negativas de autosanción ante la lentitud burocrática del proceso, sino principalmente con sentido positivo dirigido a las agencias judiciales, para llevar a juicio a los imputados y resolver definitivamente su situación en un plazo razonable." (Derecho Penal, parte general, Segunda edición, página 899, año 2002, editorial Ediar). El plazo razonable de duración del proceso se encuentra expresamente previsto en el art. 8º, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho principio es receptado asimismo por el art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto determina que las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El fundamento de la norma debe buscarse en la razonabilidad de los plazos legalmente determinados para la duración de un proceso investigativo, circunstancia que se encuentra directamente ligada a la garantía constitucional del derecho de defensa, pues la dilación indefinida produciría una privación de justicia. Es dable traer como referencia específica, lo considerado por el Dr. Borinsky en el voto que a continuación, en parte, se transcribe: "...Uno de los corolarios de la garantía de defensa en juicio es el derecho a un pronunciamiento rápido, que demanda la decisión de las causas en un tiempo razonable, por el plus de sufrimiento al dolor que importa el proceso, a veces no seguido de pena alguna y, por cierto, la pena misma (ver sobre este asunto Nils Christie "Los límites del dolor". Breviarios del FCE. México. 1981 páginas 19 y siguientes) a lo que agrego: el retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas, cuando sean reiteradas, constituyen falta grave (doctrina del artículo 15 de la Constitución de esta Provincia), mientras corroen las bases mismas del Estado de Derecho ... Enseña Mario Rivarola ("La Casa de los Pleitos". Bs.As. 1928, página 54 y siguientes) que en materia de Justicia, la rapidez no tiene un significado diverso del común, y emplear poco tiempo en hacer determinada cosa es lo que constituye la rapidez que, no es una cualidad en sí misma, sino una resultante de varios factores, entre los que anota: el número y varie&1d de trámites y diligencias que deben sustanciarse y practicarse; la mayor o menor dificultad que ofrezcan para hacerlas; la mayor o menor aptitud o capacidad de las personas que están encargadas de su ejecución; la mayor o menor dedicación y atención que se les preste y el tiempo que a ellas se destine... El derecho a un juicio rápido, es decir, sustanciado dentro de plazos razonables, que no distancien el agravio o la lesión, patrimonial o de cualquier otra clase, de su consiguiente y debida reparación o restauración, es tan legítimo como el derecho a un juicio público o a una sentencia justa (ver sobre este tema Salvador M. Dana Montaña "La Lucha contra la Morosidad Judicial, los novísimos códigos

procesales y la experiencia norteamericana” y su remisión a Kenneth W. Greenawalt “Aspectos Jurídicos de las Libertades Civiles en los Estados Unidos”- Revista de la Comisión Internacional de Juristas, tomo 2 número 1 página 142- en La Ley 105 página 1006 y siguientes) ... El tiempo hay que verlo y valorarlo en la vida del justiciable, y mucho más si se trata del imputado en un proceso penal (ver. Augusto Mario More/lo “El Proceso Justo”. Platense- Abeledo-Perrot. Bs. As.1.994 pág. 383 citando a Germán Bidart Campos) que tiene el derecho a obtener, luego de un proceso tramitado en legal forma, un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y de innegable restricción a la libertad que comporta el enjuiciamiento penal (cfr. Corte Suprema de Justicia de La Nación “M”, Fallos: 272, 188). La presunción de inocencia y la inviolabilidad de la defensa en juicio y debido proceso legal se integran a una rápida y eficaz decisión judicial (Corte Suprema, Fallos, 300: 1002) que, cuando no llega, conduce a un plus de sufrimiento intolerable, esto es, a una lesión en su derecho a ser juzgado dentro de un tiempo razonable, a un mal jurídico o consecuencia del proceso penal que va más allá de lo que el autor debe procesalmente soportar como consecuencia del hecho punible que, al integrar la Cámara Penal de Morón receipté (con adhesión de mis entonces colegas) como atenuante en la individualización de la pena (ver en lo pertinente Enrique Bacigalupo “Principios Constitucionales de Derecho Penal”. Hammurabi. Bs. As.1999 pág. 174 y su cita de Jescheck- Waigend “ Lehrbuch des Strafrechts, Allgemeiner Teil, 5° ed., 1996 pág. 808), bien que hasta el dictado de la ley 24.390...” (TC0003 LP 20728. RSD-107-7 S 08/03/2007 Juez Borinsky (SD) Carátula: T. H. D. S/Recurso de casación int. por el Fiscal General Magistrados Votantes: Borinsky-Violini Tribunal Origen: CP0002SI). Son tales consideraciones las que llevan al suscripto a la conclusión de que el planteo de la Defensa de Andrea Fabiana Pucheta, esgrimido a fs. 151/153, resulta viable a tenor de la razonabilidad de los plazos legalmente determinados para la duración de un proceso investigativo, el respeto al debido proceso legal y el imperio del derecho de defensa en juicio. En virtud de que lo analizado constituye una cuestión de orden público, toda vez que involucra garantías constitucionalmente instauradas, la resolución a adoptarse debe necesariamente abarcar a todos los justiciables involucrados del mismo modo en el presente proceso. Por ello, en orden a lo considerado y a tenor de lo determinado por los arts. 2, 323 inc. 6° y eones. del C.P.P.; art. 8°, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; art. 18 Constitución Nacional; citas doctrinarias y jurisprudenciales traídas, Resuelvo: Disponer el sobreseimiento de Andrea Fabiana Pucheta, Adrián Donato Aliano y Daniel Alejandro Francisco Pizarro, con respecto a la imputación de los delitos que “prima facie” han sido calificados como Estafas Reiteradas y Asociación Ilícita en Concurso Real, previstos y penados por los artículos 172, 173 inciso 6°, 210 y 55 del Código Penal, en razón del vencimiento de todos los término procesales determinados por el art. 282 del C.P.P. y la afectación a los principios del debido proceso legal e inocencia y el derecho a obtener una pronta resolución dentro del proceso que los tiene como imputados. Notifíquese a los imputados, sus defensores y al Sr. Fiscal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 24 de septiembre de 2018. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de San Bernardo en la que informa que Daniel Alejandro Francisco Pizarro no pudo ser notificado del auto de fs. 163/167 y vta, ya que se ausento de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores.

C.C. 12.238 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MANUEL RICARDO GUERRERO, DNI 27.091.171, en la causa Nro. 3138, que por el delito de Amenazas en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la Ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 29 de octubre de 2018. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 12.241 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro con asiento en la Av. Centenario 1860 Beccar, de la Localidad de San Isidro, a cargo de la Dra. Marcela Silvia Rama, Jueza, en autos: “Moreno Miguel Ángel S/Guarda con fines de Adopción” (Expte. N° 59893) a los efectos de notificar a la Sra. ANTONIA MORENO FRANCO, ha resuelto lo que a continuación se transcribe: “San Isidro, 25 de septiembre...cítese mediante edictos a la Sra. Antonia Moreno Franco a los efectos que manifieste sobre la petición formulada, exprese su voluntad y en su caso el consentimiento para el otorgamiento de la Guarda con fines de Adopción de su hijo, y la elección de la guardadora, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de declarar el estado de Adoptabilidad del niño...Asimismo, hágase saber que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, en el cual se considerarán válidas todas las notificaciones y que, en caso de no contar con los recursos necesarios para contratar un abogado de la matrícula, les asiste el derecho de hacerse defender por un Defensor Oficial...Fdo. Dra. Marcela Silvia Rama, Jueza.” San Isidro, 10 de octubre de 2018. María Sol Bacman Ravera.

C.C. 12.242 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a JOSE LUIS VILLEGAS, con último domicilio en Real: calle Esmeralda nro. 1873 Florida de la Localidad de Florida, Partido de Vicente López Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3338, que se le sigue por Resistencia a la Autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 26 de octubre de 2018. San Isidro, 26 de octubre de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 321/323 y 333 desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos José Luis Villegas, cítelo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P).-Ante mí:” Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio E. Kattan, Auxiliar Letrado”. Secretaría, 26 de octubre de 2018.

C.C. 12.244 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: 1642), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico



juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa Nº CP-5237-18 (Sorteo Nº SI-2333-2018 e IPP Nro. 14-02-008365-18) caratulada: "Santa Cruz Marcelo Alejandro S/Resistencia a la Autoridad y Desobediencia", en los términos del art. 129 del C.P.P. se notifica a MARCELO ALEJANDRO SANTA CRUZ, argentina, nacido el 16/02/85 en Pilar, DNI 31.468.475, hijo de Juan Roque y de Claudia Noemí Aquino, del resolutorio que a continuación se transcribe: "San Isidro, 18 de octubre de 2018. Por devuelta, agréguese. Toda vez que Marcelo Alejandro Santa Cruz se ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Fragrancia a fojas 93vta., intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su captura y detención, revocándose la excarcelación concedida a fojas 58 (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Fdo. María Emma Prada, Juez." Secretaría, 19 de octubre de 2018.

C.C. 12.245 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - En Causa Nº IPP PP-03-00-004888-15/00 caratulada: "Cerilliano, Aimaré S/Amenazas Agravadas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado AIMARÉ CERILLIANO cuyo último domicilio conocido era en calle la siguiente resolución: "Dolores, 24 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad a los fines de resolver lo que en derecho corresponda y considerando: que según surge de lo actuado a fs. 145/146 de la IPP PP-03-00-004888-15/00, en fecha de 01 de agosto de 2017, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Aimaré Ayelén Cerilliano, por el delito de Amenazas Agravadas, previsto y penado por el Art. 149 bis del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución Nº 1935/12 de la SCJBA se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 176/178 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Dolores, informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 180/182 obran agregado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes de la encausada Aimaré Ayelén Cerilliano. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del CPP, habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Aimaré Ayelén Cerilliano, argentina, DNI 38.836.839, nacido el 18/12/1995 en Dolores, hijo de Rubén Darío y de Alicia Noemí Godoy, domiciliado en Pringles nº 535 Dolores, en orden al delito de Amenazas Agravadas, previsto y penado por el Art. 149 bis del Código Penal (arts. 323 inc. 1 del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular, Agente Fiscal, e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: de octubre de 2018.- Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Gral. Guido, en el que se informa que la imputada Aimaré Cerilliano, no pudo ser notificado de la resolución de fs. 183 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 12.246 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Comercial Nº 8 de La Plata, interinamente a cargo del Dr. Enrique A. Gorostegui (PPDS Ac.679/16), hace saber que con fecha 24 de octubre de 2018, se ha Decretado la Quiebra Indirecta de GRANMA LIMP S.R.L., CUIT Nº 30-71415643-4, inscripta el 16 de septiembre de 2014 en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo la Matrícula Nº 121.313, Legajo Nº 1/203.713, con domicilio social en calle 25 Nº 2472 La Plata, señalándose el día 10 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos, ante el Síndico Contador Carlos Gerardo Priuli con domicilio procesal físico constituido en Diagonal 73 Nro. 1662 "1-C" de La Plata, y domicilio electrónico 20114035719@cce.notificaciones, quien atenderá de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 y de 16:00 a 19:00 horas, Teléfono 0221-422-8766, mail sindicocyq@gmail.com fijándose el día 25 de febrero de 2019 para la presentación del Informe Individual de los Créditos; y el día 10 de abril de 2019 para la presentación del correspondiente Informe General (arts. 35, 39, 200 LCQ).- La Plata, 30 de octubre de 2018. Elena Mastroleo, Secretaria.

C.C. 12.290 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 20806/I.P.P. Nº PP-03-03-002080-10/00 caratulada: "López Roque Alberto , Echandia Jorge Gonzalo s/ Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, Departamental a c11rro del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a ROQUE ALBERTO LÓPEZ, DNI 30.832.083, con último domicilio conocido en calle San Petesburgo y Loria, Casa 9 del Barrio Cooperativo de Pinamar , la siguiente resolución: "Dolores, 29 de agosto de 2018 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la posible prescripción de la acción tal como lo impone el artículo 323 del CPP y 59 inc. 3, 62 inc. 2, y 67 del Código Penal. y Considerando: Que la presente IPP en la que resultan imputados Jorge Gonzalo Echandia por el delito de Atentado contra la Autoridad (Hecho I) previsto y reprimido por el art. 237 del Código Penal y Roque Alberto López por el delito de Robo Simple (Hecho II) , previsto y reprimido por el art. 164 del Código Penal, se inicia con fecha 17 de febrero de 2008, siendo el último acto interruptivo de la acción el primer llamado a prestar declaración a tenor del art. 308 del CPP de fecha 16 de febrero de 2010, de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 del Código Penal. Atendiendo a ello, ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62, Inc. 2 del Código Penal. El Señor Agente Fiscal ha tomado vista de la presente causa y ha expuesto claramente que la presente acción se encuentra prescripta, señalando que en el proceso no se han observado ninguno de los actos interruptivos que recepta en el artículo 67 del CP. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, ha transcurrido en exceso el término que prevee la citada norma en

el art. 62 como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67, inc. 4 del CP). A raíz de ello, debe sobreeserse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del CPP. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2, y 67 del Código Penal; y arts. 321, 322, 323. inc. 1 y 324 y conc. del CPP, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Jorge Gonzalo Echandia, DNI 34.389.462, domiciliado en calle Mons N° 1032 de Ostende, por el delito de Atentado contra la autoridad (Hecho I) previsto y reprimido por el art. 237 del Código Penal y a Roque Alberto López DNI 30.832.083, nacido el 19 de febrero de 1984, hijo de Roque Alberto y de Dora Escudero, domiciliado en calle San Petesburgo y Loria, Casa 9 del Barrio Cooperativo de Pinamar, por el delito de Robo Simple (Hecho II)-, previsto y reprimido por el art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 22 de octubre de 2018. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Pinamar, en el que se informa que el imputado. Roque Alberto López no pudo ser notificado de la resolución de fs. 247/248, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Fdo. Juan Manuel Nogara, Abogado - Secretario. C.C. 12.262 / nov. 5 v. nov. 9

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° - 502-3, caratulada: "González Alejo Elías s/ Infracción al Art. 2 de la Ley 13.178 (T.O. Ley 13.857) en Moreno (B)", notifica al nombrado GONZALEZ ALEJO ELÍAS, de la siguiente resolución: "Mercedes, 26 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Los de la presente causa seguida a González Alejo Elías por la infracción al Art. 2 de la Ley 13.178 (T.O. Ley 13.857). Y Considerando: Que el Art. 33 del decreto Ley 8.031, establece que "la acción se prescribirá a un (1) año de cometida la falta..." estableciendo en el Art. 34 del mismo cuerpo legal que "la prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de una nueva falta, por la secuela de juicio o por la ejecución por vía de apremio respecto de la pena de multa." Que las presentes actuaciones se inician con fecha 22 de junio de 2016 por la presunta comisión por parte del nombrado González, de la infracción prevista en el Art. 2 de la Ley 13.178 (T.O. Ley 13.857). De lo expuesto, surge que desde el inicio de estas actuaciones, esto es con fecha 22/06/2016 (fs. 2), hasta la fecha, ha transcurrido en exceso el término de un año establecido en el Art. 33 del Decreto Ley 8.031/73 y habiéndose requerido los antecedentes del encartado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Faltas, no consta que el mismo haya cometido nuevas infracciones (ver fs. 29); como así tampoco que se hayan producido en la presente, actos procesales con entidad suficiente que constituyan secuela de juicio, debiendo en consecuencia, declararse extinguida la acción por prescripción respecto del encausado nombrado. Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los Arts. 3, 33, 34 y 87 Inc. b) del Decreto Ley 8.031/73 y 67 Inc. d) del C.P.; Resuelvo: l) Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción, relacionado a González Alejo Elías por la infracción al Art. 2 de la Ley 13.178 (T.O. Ley 13.857) y proceder al archivo de las presentes actuaciones. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 22 de octubre de 2018. C.C. 12.273 / nov. 5 v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a NICOLÁS GABRIEL ROMERO, a estará derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 6309-17, seguidas al nombrado en orden al delito de robo calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 18 de octubre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fs.127 y fs.142 y en razón de ignorarse el 'domicilio del encartado de autos, de Conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Nicolás Gabriel Romero, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo: Roberto A. W. Lugones. Juez. Ante mí; Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 18 de octubre de 2018. Romina Ceci, Secretaria. C.C. 12.278 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a IVÁN ÁNGEL LENCINA, en causa N° PP-07-00-032807-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 25 de julio de 2018...Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Iván Ángel Lencina, de las demás condiciones personales de autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de encubrimiento agravado por ánimo de lucro, por el cual fuera formalmente imputado." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 30 de octubre de 2018. Atento al estado de la presente, notifíquese a Iván Ángel Lencina de la resolución de fojas III/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Matías M. Vanzini, Auxiliar Letrado. C.C. 12.284 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a MAURICIO NICOLÁS JEREMÍAS BENÍTEZ (argentino, soltero, instruido, albañil, nacido el día 31 de Marzo de 1987 en la Localidad de Moreno -B-, hijo de Oscar Benítez y de Rosa Susana Muñoz, domiciliado en calle Estrada N° 1656 de la Localidad de la Reja, Partido de Moreno -B-, DNI N° 32.822.804) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2384-2016 (6333) "Benítez, Mauricio Nicolás Jeremías s/Atentado a la Autoridad y Daño Calificado en Concurso Real entre sí" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Gerardo César Simonet, Secretario. C.C. 12.285 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a GERINI MARIANO JAVIER, sin apodos, D.N.I. 29.564.416, albañil, que no sabe leer ni escribir, argentino, nacido el día 13 de junio de 1982 en La Tablada partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Rubén Alberto Gerini (f) y de Nicolasia Aguirre (f), con último domicilio en calle Mar del Plata N° 538 de Villa Celina, partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2518-2017 (6836), "Gerini, Mariano Javier y Cespedes, Elisa Jimena s/ Usurpación de Propiedad e Infran, Benjamín Francisco s/ Amenazas Calificadas y Usurpación de Propiedad en Concurso Real.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 8 de octubre de 2018. Juan Manuel Sánchez Barros, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.286 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, Notifica a PABLO LEONARDO ANSELMO MOYANO, argentino, soltero, empleado de seguridad privada, instruido, de 37 años de edad, hijo de Anselmo Luis Moyano y de Analía Cristina Villacorta, nacido el 15 de diciembre de 1981 en Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentina (B), domiciliado en calle French n° 2052 de Moreno (B), y titular del D.N.I. N° 28.845.374, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° ME-3224-2017 (6961), "Moyano, Luis Ezequiel y Moyano, Pablo Leonardo s/ Robo en Grado de Tentativa": "Mercedes, 10 de Septiembre de 2018. Encontrándose firme el fallo recaído con fecha 14 de mayo de 2018, practíquese la Actuaría cómputo de pena respectivo (Arts. 500 del C.P.P.). Fdo. Gisela Aldana Selva -Juez- Señora Juez: Informo a V.S. que el encausado Pablo Leonardo Anselmo Moyano fue condenado en la presente causa n° 3224/2017(6961) el día 14 de mayo de 2018, como autor penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa, a la pena de un (1) año y diez (10) días de prisión de efectivo cumplimiento, más el pago de las COSTAS del proceso, y su declaración de reincidente; sentencia que quedó firme el día 22 de junio de 2018. Que, el nombrado fue detenido con fecha 28 de abril de 2017 (ver fs. 1/2 de la I.P.P. n° 19-00-008100-17) y puesto en libertad el día 8 de mayo de 2018, por haberse dictado el cese de la detención sufrida (ver fs. 200/vta. de la causa), así la pena impuesta venció el día 8 de mayo de 2018 y la caducidad registral operará el día 8 de mayo de 2028. Es todo cuanto puedo informar a V.S.. Secretaría, 10 de septiembre de 2018. Fdo. Natalia Soledad Martín-Auxiliar Letrado-Mercedes, 10 de Septiembre de 2018. Autos y Vistos: Téngase presente lo informado por la Actuaría y no observando la Suscripta error en la práctica del cómputo, apruébese el mismo, debiendo ponerse en conocimiento de las partes y del interesado (Art. 500 y ccdtes. del C.P.P.). Atento el estado de autos, hágase saber al condenado Pablo Leonardo Moyano que el monto de las costas del proceso asciende a la suma de trescientos siete pesos (\$307) en concepto de tasa retributiva, por lo cual se lo intima a su pago, debiendo acompañar la constancia al Juzgado de Ejecución Penal correspondiente (art. 334 del Código Fiscal; Art. 79, Ley 14.983). Hágase saber. Fdo. Gisela Aldana Selva- Juez en lo Correccional. Mercedes, 8 de octubre de 2018. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.287 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, Notifica a JUAN JOSÉ YANEZ VARGAS, venezolano, soltero, Licenciado en Sistemas, instruido, de 32 años de edad, hijo de María Ángela Vargas y Munil Yanez, nacido el 9 de mayo de 1985 en Anaco en el estado de Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, con último domicilio en calle Armersti n° 3827, entre 12 de agosto y Pablo Podestá de Lomas de Zamora (B), y titular del D.N.I. N° 94.910.209, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° ME-685-2017(6519), "Yanez Vargas, Juan José s/ Estafa Reiterada (9H)": "Mercedes, 20 de Abril de 2018. Autos y Vistos: Dejando a salvo mi criterio, hágase saber al condenado que el monto de las costas del proceso asciende a la suma de trescientos siete pesos (\$ 307) en concepto de tasa retributiva, por lo cual se lo intima a su pago, debiendo acompañarse constancia correspondiente al Juzgado de Ejecución Penal Departamental que corresponda (Art. 334 del Código Fiscal; Art. 79, Ley 14.983).. Fdo. Gisela Aldana Selva- Juez en lo Correccional.". Mercedes, 8 de octubre de 2018. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.288 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a ALFREDO EDUARDO NÚÑEZ (argentino, soltero, instruido, vendedor ambulante, nacido el día 30 de Septiembre de 1994 en la Localidad de Moreno -B-, hijo de Jorge Agustín Núñez y de Graciela Margarita Blanco, con último domicilio conocido en calles Tres de Febrero y Salaberry N° 7337 de la Localidad de Moreno -B-, DNI N° 38.486.724) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° -94-14 (5026) "Núñez, Alfredo Eduardo s/ Portación de Arma de Fuego de Uso Civil sin la debida autorización" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 25 de octubre de 2018. Gerardo Cesar Simonet, Secretario.

C.C. 12.289 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Elisa Beatriz Lopez Moyano, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a ALFREDO MAIDANA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 4674-16, seguidas al nombrado en orden al delito de robo calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 31 de Octubre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 132/vta. y 137 vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Se cita y emplaza al encausado Alfredo Maidana, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo.: Elisa Beatriz López Moyano. Juez. Ante mí: Mariano Grandoli. Auxiliar Letrado". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 31 de octubre de 2018. Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.277 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - En (I.P.P. N° PP-03-00-002492-13/00) seguida a CRISTIAN MOYANO por el delito de Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 17 N° 1446 Gral. Belgrano, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 24 de octubre de 2018 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Resuelvo: Sobreseer totalmente a Cristian



Moyano, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves (arts. 59. inc. 3º; 62 inc. 2º, 89 del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.) Regístrese y notifíquese a quienes corresponda y al imputado por medio del Boletín Oficial. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 12.261 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 25 del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos J. Catoggio, Secretaría Única a cargo de los Dres. Hugo D. Taranto, Jorge Federico Gross y Daniel A. Galipó sito en la calle 13 entre 47 y 48 -Palacio de Justicia- de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "Ponce Adriana Elizabeth s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. n° LP-50257-2018, con fecha 13 de octubre de 2017 se ha decretado la quiebra de ADRIANA ELIZABETH PONCE D.N.I. 26.539.385, con domicilio en la calle 522 e/ 152 y 152 bis s/nro de La Plata, la que se encuentra consentida y firme. La Sindicatura interviniente es el Cdr. Gastón Ricciardi con domicilio constituido en calle 48 N° 845 piso 5to.Dpto."A" de La Plata, abierta al público los días hábiles de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas. Se ordenó a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella, así como toda documentación de carácter contable (art. 88 incs. 3º y 4º LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5º de la ley 24.522. Se fijó hasta el día 11 del mes de diciembre de 2018, a fin que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los arts. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 27 de diciembre de 2018 para la impugnación en los términos del art 200 LCQ; hasta el día 27 de febrero de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales del art. 35 y 200 LCQ; el día 15 de marzo de 2019 como fecha límite para el dictado de la resolución del art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras (art. 200 ley cit.); hasta el día 10 de abril de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico del informe general del art. 39 y 200 LCQ; entre el 11 de abril de 2019 y 24 de abril de 2019 a los efectos previstos en el art. 40 de la Ley de Concursos y Quiebras y hasta el día 27 de mayo de 2019 en los términos del art. 117 LCQ. La Plata, 26 de octubre de 2018. Jorge Federico Gross, Secretario.

C.C. 12.346 / nov. 6 v. nov. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 del Departamento Judicial de La Plata, sito en Avda. 13 e/47 y 48 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Enrique Alberto Gorostegui, Secretaría Única, desempeñada por el suscripto, hace saber que con fecha 18 de Septiembre de 2018 se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo del Sr. SERGIO OSVALDO GARCIA, DNI 26.251.607, con domicilio en la calle 121 Nro. 1663 2º "C" de La Plata.- Del mismo modo informa que se ha designado síndico a la Contadora Andrea Laura Maggiora, con domicilio en la calle 11 N° 716 de La Plata, debiendo presentarse los pedidos de verificación de créditos en el domicilio de la calle 11 N° 716 de La Plata, de Lunes a Viernes, en el horario de 9:00 a 16:00 hs. hasta el día 28 de diciembre de 2018 - Fijándose los días 26 de marzo de 2019 y 14 de mayo de 2019, para la presentación por la Sindicatura de los informes individual y general. La Plata, 01 de Noviembre de 2018. Manuel Fernando Saragusti, Secretario.

C.C. 12.349 / nov. 6 v. nov. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul, sito en Presidente Perón 525 2do. piso con asiento en la ciudad de Azul, en autos "Cerámica Benito Juárez S.A. S/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 64225, hace saber que con fecha 13 de Agosto de 2018 se ha decretado la quiebra de CERÁMICA BENITO JUÁREZ S.A., MAT. 78261, leg. 142345, con domicilio en la parcelas 1, 2 y 3 de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires. y se dispuso: 1) La entrega al síndico Cr. Andrés Fabián Avalos, de los bienes del fallido que se encuentren en su poder o de terceros con la salvedad de los bienes excluidos por las leyes vigentes (art. 88 inc. 3 y 177 inc 2 Ley 24522). 2) La prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces (art. 88 inc 5 Ley 24522). 3) La intercepción por las empresas encargadas de la recepción y distribución de correspondencia dirigida al fallido, debiendo ser entregada al síndico. 4) Se ha fijado la fecha del 29 de noviembre de 2018 hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura en el domicilio de Av. Perón N° 390 P.A. en el horario de 16 a 20 Hs. sus pedidos de verificación. 5) Los acreedores deberán formular sus impugnaciones y observaciones a la sindicatura de conformidad con lo dispuesto por el art. 34 1ra. parte de la LCQ hasta el día 07 de diciembre de 2018. Autos: "Cerámica Benito Juárez S.A. s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 64225. Azul, 8 de octubre de 2018. Sebastián M. Sarde, Secretario.

C.C. 12.330 / nov. 6 v. nov. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría n° 12, a cargo del Dr. Mariano E. Casanova, sito en Av. Pte. Roque Saenz Peña 1211, piso 2º, de la ciudad de Buenos Aires; comunica por cinco días que en los autos "SIXIS S.A. s/ Quiebra" (Expediente n° 17320/2016, CUIT N° 30687285170), con fecha 18 de octubre de 2018 se ha decretado la quiebra de referencia, siendo la sindicatura actuante el estudio Stolkiner y Asociados con domicilio en la Avenida Córdoba 1367 9º "41" (tel: 4815-0118), donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27/12/18. Se prohíbe a los terceros realizar pagos a la fallida, caso contrario serán ineficaces. Asimismo, se intima a la fallida, sus administradores y a quienes tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura. Buenos Aires, 23 de octubre de 2018. Mariano E. Casanova, Secretario.

C.C. 12.325 / nov. 6 v. nov. 12

POR 2 DÍAS - Exp. N° 35694 Quilmes, 11 de Junio de 2015. Agréguese y atento lo expuesto y solicitado por el peticionante del escrito en despacho, hágase saber a la actora ACOSTA RUBEN ANTONIO la renuncia al mandato conferido, efectuada por el Dr. Gossa Flavio Darío, e intímasele para que en el término de diez días comparezca por sí o por nuevo apoderado a estar en juicio y constituir nuevo domicilio bajo apercibimiento de continuarse el mismo en rebeldía y tenérsele por constituido el domicilio en los Estrados del Tribunal (artículos 53 inciso 2º del C.P.C. y C. y 63 de la Ley 11.653) debiendo mientras tanto el letrado renunciando continuar con sus gestiones hasta la oportunidad señalada, bajo apercibimiento de lo que dicha norma legal establece. Notifíquese. Manuela María Ochandio, José Facundo Rodríguez Ponte. Presidente.

C.C. 12.344 / nov. 6 v. nov. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial de Zamora, Dra. Elisa B. López Moyano, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a ELÍAS BARAGIOTTA, a estar a derecho

(artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por secretaría como causa N° 863-18, seguidas al nombrado en orden al delito de robo calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 1 de noviembre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 89/91, 92 y 96/98 y en razón de ignorarse el domicilio del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Se cita y emplaza al encausado Elías Baragiotta, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Fdo.: Elisa B. López Moyano, Juez.". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 1° de noviembre de 2018.

C.C. 12.350 / nov. 6 v. nov. 12

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 2 de Bahía Blanca hace saber que en los autos caratulados: "Cibelli Luciano Adrián c/Muñoz Martín Eduardo y otro s/Despido" Expte N° 25.808 se ha resuelto la siguiente sentencia: "Bahía Blanca, 20 de abril de 2017. Autos y Vistos: Considerando que en el Acuerdo que antecede ha quedado establecido: Que se ajusta a derecho la demanda entablada, en la extensión que se ha dejado señalada. Por Ello y demás fundamentos expuestos en el Acuerdo que antecede, el Tribunal Resuelve: 1) Rechazar la demanda entablada por LUCIANO ADRIAN CIBELLI contra De Fino Hnos. S.R.L., con costas por su orden, con el beneficio que le acuerda el Art. 22 de la Ley 11.653. 2) Hacer lugar a la demanda entablada, en la extensión que se ha dejado señalada, y condenar a Martín Eduardo Muñoz a abonar al actor Luciano Adrián Cibelli dentro de los diez días de notificada la presente, la suma de pesos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete con cuatro centavos en concepto de capital, con más la de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco con cincuenta y nueve centavos por intereses bancarios; sin perjuicio de los intereses que devenguen dichas obligaciones, hasta el momento del efectivo pago, en caso de incumplimiento, de acuerdo a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus depósitos a treinta días, vigente en los distintos períodos de aplicación y la tasa "Banca Internet Provincia" (Arts. 8 y 10 de la Ley 23.928; 768 C. Civil); y conforme Acuerdo de la S.C.J. en los autos "Abraham Héctor Osvaldo c/Todoli Hnos." causa Nro. 108.164, causa Nro. 23.342 de trámite ante éste Tribunal del Trabajo N° 2 y "Zocaro Tomas Alberto c/ Provincia ART S.A. y otros s/daños y perjuicios" (SCBA L.124102). Asimismo cabe condenar al demandado a entregar en autos al actor, el certificado previsto por el Art. 12 de la Ley 24.241, con las constancias allí consignadas, bajo apercibimiento que de así no hacerlo dentro del mismo plazo, deberá abonarle por cada día de atraso la suma de pesos sesenta (Art. 804 C. Civil). Y las costas del juicio (Art. 19 Ley 11.653), sin perjuicio de la solidaridad de las accionadas en el pago de los honorarios de los peritos intervinientes (Art. 375 CPC y C y Art. 726 del CC y CN.; Ley 23.041 y decreto 1078/84; Arts. 35 y 20 convenio 27/88; Arts. 19, 22 y 44 Inc. e) 2do. párrafo de la Ley 11.653). Se regulan los honorarios de los letrados intervinientes, doctores Fernando Omar Branciforte por la acción entablada contra -De Fino Hnos. S.R.L.- en la suma de pesos Veintiocho mil y por la acción entablada contra -Martín Eduardo Muñoz- en la suma de pesos diecisiete mil ; y los del doctor Emiliano González Figueroa en la suma de pesos cuarenta mil; con más el adicional de ley (Arts. 15, 21, 28, 43, 54 y 57 de la Ley 8.904; Leyes 6716 y 10.268; Art. 277 de la L.C.T., Ley 24.432). Los del perito contador Tomás José Moro en la suma de pesos cuatro mil quinientos con más el adicional de ley y el porcentaje del I.V.A. en caso que el citado profesional revista la calidad de responsable inscripto en tal gravamen (Arts.172, 207 y ccdd. de la Ley 13.750 modif. Ley 10.620; Art. 27 Inc. 1) Ley 12.724 mod. por Art.1 Ley 13.948). Y los honorarios del perito calígrafo Martín Leandro Stempels Clausen en la suma de pesos cuatro mil quinientos (Ley 20.243 y Res. 2873 SJC).-Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese, previa vista fiscal. (Fdo.) Elvira Germano - Juez; Fernanda Beatriz Zuazaga - Juez; Gustavo Ariel Dieguez - Juez; Silvina González Pardo Secretaria." A sus efectos se transcribe el Art. 54 de la Ley 8.904: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo." Bahía Blanca, 25 de junio de 2018. Silvina González Pardo, Secretaria.

C.C. 12.356 / nov. 6 v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5252-18 (Sorteo N° SI-2512-2018 e I.P.P. N° 1402-8000-18), caratulada "Olguin Gastón Eduardo Ezequiel s/ Robo en Grado de Tentativa" instruida por el delito de robo en grado de tentativa, en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a OLGUIN GASTON EDUARDO EZEQUIEL, con DNI 30.279.151, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, desocupado, nacido el 27/12/1982 en la localidad de Los Polvorines, hijo de Eduardo Torres y Zulma del Carmen Olguín, con último domicilio conocido en la calle Los Olivos N° 1591 de la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, ordenar su detención y revocar la excarcelación oportunamente otorgada. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 29 de Octubre de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Gastón Eduardo Ezequiel Olguín se ausentó del domicilio fijado en autos -ver informes de fs. 72 y 77- previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 78vta., intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, ordenar su detención y revocar la excarcelación oportunamente otorgada. (Arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Manuel Alberti que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo. María Emma Prada. Juez. Secretaria, 29 de octubre de 2018. María Victoria Vanucci, Secretaria.

C.C. 12.358 / nov. 6 v. nov. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5271-18 (sorteo N° SI-2698-2018; I.P.P.N° 14-02-10444-18/00, caratulada "Barreto Maximiliano Guillermo s/ Hurto" en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a MAXIMILIANO GUILLERMO BARRETO, DNI 40.846.352, soltero, albañil, argentino, nacido el 23/07/1993 en Junín, Pcia. de Buenos Aires, hijo de José Rodolfo y Claudia Beatriz Rojas con último domicilio en Bahía Redonda s/n lote 41 del Barrio Santa Ana, localidad de Derqui, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 30 de Octubre de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Guillermo Maximiliano Barreto se ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de revocar la excarcelación, declararlo rebelde, ordenar su detención y captura. (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular del Destacamento Santa Ana que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo: Dra. Ma. Emma Prada. Juez.

C.C. 12.359 / nov. 6 v. nov. 12

Notificaciones Electrónicas

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a TAIT EUGENIO MAXIMILIANO en la causa Nro. 15590 seguida a Leiva Heber Jesús Nahuel la Resolución que a continuación de transcribe: rn///del Plata, 3 de agosto de 2018- Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Leiva Heber Jesús Nahuel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c. 20.527 - Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "... al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256). ", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.- 4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.- 5.-Habiéndose dispuesto en el fallo recaída el decomiso de los efectos secuestrados en estos actuados, líbrese oficio al Ministerio Público Fiscal a fines de procederse al mismo (Arts. 23 CP, 522 CPP, Ley 7.710 art. 1, Ac. 3023/01 y 3053/02, Convenio nro. 222 de la Excma. S.C.B.A.) remitiéndose los efectos que correspondan al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.-6.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de preegreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256.-7.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 25642-14 , carpeta del Juzgado de Garantías N° 6 , y causa N° 1216 del TOC 4 Deptal, causa 78475 del Excma. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.- 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Quiñones Matias-9.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-10.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima Tait Eugenio Maximiliano , domiciliado en calle Los Ceibos 6101 de Mar del Plata, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. 11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-Señor Juez: Informo a V.S. que a fs.1/9, se encuentra agregada la sentencia dictada el 3/05/2016 en este proceso, en la que se sanciona a Leiva Heber Jesús Nahuel a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento, por resultar coautor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por Escalamiento y por el Uso de Arma de Fuego en grado de Tentativa, perpetrado en esta Ciudad de Mar del Plata el pasado 31 de octubre de 2011, en perjuicio de Tait Eugenio Maximiliano. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 32., aprobado a fs. 35, la pena impuesta a Leiva Heber Jesús Nahuel, vence el día veintiséis de junio de dos mil veinte (26-06-2020).- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 26/12/2018.-Surge de autos que el nombrado permaneció detenido los siguientes periodos: a) Desde la fecha del hecho, 31/10/2011, al 13/1/2015 en que es excarcelado, agotando en ese interín dos meses y trece días de encierro.-b) Revocándose

su excarcelación y decretándose su Rebeldía, es nuevamente anotado como detenido al ser habido en IPP 08-00-005624-16 JG5 (que se describe "ut infra") en fecha 10/3/2016, permaneciendo en tal condición hasta la fecha actual.. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.571 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a MAURICIO GASTÓN LEDESMA, apodado "Pelado", nacido en Córdoba el día 31 de enero de 1994, argentina, soltero, desocupado, hijo de Marta Liliana Núñez y de Daniel Alejandro, con último domicilio registrado en la causa en calle Manzana 24, Parcela 15 del Barrio Los Fresnos de Córdoba, DNI 40.109.899; para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 2250/18-3961 "Ledesma Mauricio Gastón S/Amenazas Simples y Resistencia a la Autoridad" conforme surge de la resolución que a continuación detallo: "Mercedes, 23 de octubre de 2018. - Atento lo informado por la Comisaría de comisaria N° 34 De Córdoba, a fs. 51, cítese por cinco días al encausado Ledesma Mauricio Gastón para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Art. 129 del C.P.P.).- Fdo. María teresa Bomaggio. Ante mí: Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 204.593 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a DAMIÁN AGUSTÍN ROÑA, PATRICIA DEL VALLE AYALA, BERTEDOR EZEQUIEL ADRIÁN, GOÑI JOAHANNA MARIANELA, CHIACHIARELLI LORENA, LUJÁN MARIANA VARELA en causa nro. 15396 seguida a Putrino Jesús Claudio la Resolución que a continuación de transcribe: rn// del Plata, 24 de Octubre de 2018. Autos y vistos: Atento el estado del presente incidente, seguido a Putrino Jesús Claudio, toda vez que se encontraba designada audiencia en el presente incidente a tenor del Art. 3 de la Ley 12.256, es que la misma se va a ver postergada por motivos de agenda del presente Juzgado, para el próximo 26/11/2018 a las 9:00 hs. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.-En cuanto a las víctimas de autos, líbrese edicto electrónico a las mismas. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.603 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional nro. 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a EMILIANO CARLOS BONAHOA, DNI 21.954.727, argentina, nacido el día 08/01/1971, hijo de Carlos Bonahora y de Elsa Hernández, con último domicilio conocido en calle Saavedra Nro. 2456 de la Localidad de Baradero, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro. 3995-2015, caratulada: "Bonahora Emiliano Carlos - Lesiones, Amenazas, Desobediencia, Resistencia a la Autoridad - Baradero" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: " San Nicolás, 24 de octubre de 2018.- Atento al informe que antecede y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Emiliano Carlos Bonahora, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado Rebelde, expidiéndose orden de detención en causa Nro. 3995-2015 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Sebastián L. Zubiri, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado de los delitos de amenazas, Resistencia a la Autoridad, Desobediencia y Lesiones Leves deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre nro. 24, de la Ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de detención, en causa Nro. 3995-2015. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 24 de octubre de 2018.

C.C. 204.612 / oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ARIEL DOMINI DJIRDIKIAN y LUIS OSCAR BANDIERA con último domicilio en calle Falucho nro. 2162 2do. "A", en causa nro. 15430 seguida a Glok Brian Gonzalo por el delito de ROBO CALIFICADO la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 14 de Septiembre de 2018.- Autos y Vistos: Habiendo recepcionado la información sobre las víctimas de autos, oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio del Sr. Palacios, Poratti, Djirdikian y Feu a fin de notificarlas que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///del Plata, 25 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos: I.- En atención a lo informado respecto de las víctimas de autos Mariano Ariel Domini Djirdikian y Luis Oscar Bandiera, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-...". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.649 / nov 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las Sras. MALIHE MAHYAPOOR y ADRIANA LORENA KLOBERDANZ, víctimas de autos con último domicilio en calle Guiraldes N° 985 y Balcarce N° 3142, ambos de esta ciudad, en causa nro. INC-14043-7 seguida a

Orellana Leandro Emanuel por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: "nf///del Plata, 24 de Septiembre de 2018. -Autos y Vistos: Con la presentación que precede fórmese incidente de Salidas Transitorias y Régimen Abierto respecto del causante Orellana Leandro Emanuel (art. 146 y ccdtes ley 12.256, 17 y ccdts. ley 24.660, 25, 498 y ccdts CPP) y dispónense las siguientes medidas:....4.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada....." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf///del Plata, 24 de Octubre de 2018. -Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: I) En atención a lo informado respecto de las Sras. Malihe Mahyapoor y Adriana Lorena Kloberdanz, víctimas de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.673 / nov 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En IPP 03-04-000438-15/00 caratulada "Maidana, Leandro Gastón s/ Estupefacientes - Tenencia simple (art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado LEANDRO GASTÓN MAIDANA cuyo último domicilio conocido era en calle 135 entre 70 y 71 Nro. 1863 de Los Hornos, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 10 de julio de 2018 -Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Dr. Juan Martín Enzagay y teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: Que a fs. 152/156 la Dra. Veronica Zamboni presenta requisitoria de elevación a juicio por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes art. 14 párrafo primero de Ley 23.737. Que habiendo fracasado las audiencias a tenor del art. 404 CPP, se confiere vista a tenor del art. 336 CPP, al Sr. Defensor Oficial, Dr. Enzagaray, quién plantea la nulidad del acta de procedimiento que encabeza la presente investigación. Asimismo plantea la nulidad de la requisitoria de elevación a juicio presentada por la Dra. Zamboni y subsidiariamente solicita cambio de calificación y consecuente sobreseimiento. Que sin perjuicio del orden de los planteos realizados por el Sr. Defensor, y de acuerdo al resultado que he de arribar, empezare por el tratamiento respecto del cambio de calificación planteado. Que en ese sentido adelanto la calificación legal debe mutar. Que si bien la figura base respecto de la tenencia ilegal de estupefacientes es la Tenencia Simple, en el caso de marras, entiendo no ha de ser la calificación adecuada de acuerdo a las circunstancias evidenciadas a lo largo de la investigación. La cantidad de sustancia estupefaciente incautada en sí, no permite presumir que la misma haya sido obtenida por el imputado para un fin distinto que el de consumo personal. Asimismo el imputado de autos, en ocasión de la audiencia a tenor del art. 308 CPP, manifiesta ser consumidor habitual de marihuana, y ofrece testimonios, los cuales nunca fueron recepcionados por la instrucción. Resalto además, que en el marco del procedimiento que resulta en la aprehensión del imputado se incautó un teléfono celular, el cual sometido al análisis respectivo de SMS y llamadas entrantes y salientes, no arrojó indicio alguno que permita presumir que el encartado, haya tenido intención alguna respecto de la sustancia estupefaciente distinta a la de consumo personal. Debo destacar que con posterioridad al hallazgo de la sustancia estupefacientes no se ha llevado a cabo diligencia alguna respecto de la cual se pueda presumir que el imputado estuviera involucrado en otras actividades que permitan encuadrar la conducta del Sr. Maidana en otro tipo penal que no sea el previsto por el art. 14 segundo párrafo, Ley 23.737. Ahora bien, habiendo mutado la calificación y de acuerdo al pedido de inconstitucionalidad respecto del art. 14 de la Ley 23.737, y en contemplación del art. 19 de la C.N. y de la jurisprudencia de la C.S.J.N en el caso "Arriola" resalto voto del Juez Lorenzetti, parafraseado en obra Estupefacientes, autor Abel Cornejo segunda edición actualizada, Ed. Rubinzal-Culzoni pag. 224 "...El art. 19 de la Constitución Nacional constituye una frontera que protege la libertad personal frente a cualquier intervención ajena, incluida la estatal. No se trata sólo del respeto de las acciones realizadas en privado, sino del reconocimiento de un ámbito en el que cada individuo adulto es soberano para tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que desee. La conducta realizada en privado es lícita salvo que constituya un peligro concreto o cause daños a bienes jurídicos o derechos de terceros.." es que debe dictarse la inconstitucionalidad del art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, por contraponerse al principio de reserva contemplado en nuestra carta magna, en consecuencia debe dictarse a su vez, el sobreseimiento del Sr. Leandro Gastón Maidana en la presente causa. Por ello y en virtud de los art. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs. del CPP, art 19 de la C.N que: Resuelvo:I.- Hacer lugar al cambio de calificación a Tenencia de estupefacientes para consumo personal, art. 14 segundo párrafo de Ley 23.737.-II.- Declarar la inconstitucionalidad del art. 14 segundo párrafo de Ley 23.737.-III.- Atento lo resuelto en punto II sobreseer de forma total al Maidana Leandro Gastón. Notifíquese. Regístrese."Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de octubre del 2018///Atento el estado de la presente IPP, y en virtud de lo expuesto por el Sr. Defensor, procédase a notificar al Sr. Leandro Gastón Maidana de la resolución de fecha 237/238 por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. David Mancinelli. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 204.744 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. CIMMIMO PABLO FERNANDO, víctima de autos, con último domicilio en calle Fortunato de la Plaza N° 2678 de esta ciudad en causa nro. 15753 seguida a Kelly Bustamante Juan Eduardo por el delito de Hurto en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 4 de octubre de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer

peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “n/ del Plata, 24 de octubre de 2018. -Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas:...!) En atención a lo informado respecto del Sr. Cimmimo Pablo Fernando, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.756 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional nro. 2 de San Nicolás, Secretaría única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita MATÍAS LEONEL ELÍAS CEBALLOS, DNI 41312585, argentino, nacido el día 12/10/1998, hijo de Daniel Ceballos y de Noemí Fonseca, con último domicilio conocido en calle Cangallo Nro. 1402 de la ciudad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro.4749-2018, caratulada: “Ceballos Matías Leonel Elías s/ Robo En Grado de Tentativa” cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: “San Nicolás, 25 de octubre de 2018.- Atento a los informes obrantes en autos, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Matías Leonel Elías Ceballos, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en causa nro.4749-2018 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Dr. Sebastián L. Zubiri, Juez.”- El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de robo en grado de tentativa, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de detención, en causa nro. 4749-2018. (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 25 de octubre de 2018.

C.C. 204.733 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional nro. 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita GERARDO JESÚS NÚÑEZ, DNI 24707441, argentino, nacido el día 17/12/1975, hijo de Ramón Jesús Núñez y de Raquel Nora Núñez, con último domicilio condición de calle en la ciudad de San Pedro por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro. 4633-2018, caratulada: “Núñez Gerardo Jesús s/ Resistencia a la Autoridad, Amenazas en Concurso Ideal “ cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: “San Nicolás, 25 de octubre de 2018.- Atento a los informes obrantes en autos, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Gerardo Jesús Núñez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en causa nro.4633-2018 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri, Juez”. El nombrado, quien se encuentra imputado de los delitos de amenazas y resistencia a la autoridad deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo Rebelde y expedirse orden de detención, en causa nro. 4633-2018. (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 25 de octubre de 2018.

C.C. 204.735 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a el presidente de la Empresa MADINOR S.A con último domicilio en calle Güemes 2735, depto. “A” en causa nro. INC-14999-2 seguida a Amatuzzi Néstor Martín s/ Incidente de Salidas Transitorias que a continuación de transcribe: “ /// del Plata, 10 de octubre de 2018.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y ccts. C.P.P., para el día 29/10/2018 a las 09.30 horas.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excmra. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias” en cuanto dispone “...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos...”, haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”.”///del Plata 25 de octubre de 2018.-Autos y Vistos: No habiéndose podido notificar a la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor de lo normado por el art. 129 CPP por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días. Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez”.

C.C. 204.737 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a. Sr. LLANTADA JAVIER MARIA y OBLIGADO CARMEN con último domicilio en calle Rawson 97, Depto. 3 de esta ciudad en causa nro. INC-14419-2 seguida a Cáceres Jonathan Darío s/ Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “ /// del Plata, 11 de octubre de 2018.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los

informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 30/10/2018 a las 09.30 horas.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Desconociéndose el domicilio de la Sra. Juárez Regina Tamara notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución."///del Plata 25 de octubre de 2018.- Autos y Vistos: No habiéndose podido notificar a las víctimas de autos, notifíquese a los mismos a tenor de lo normado en el art. 129 CPP por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco días. Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez".

C.C. 204.739 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial n° 6 de Bahía Blanca, hace saber que en le Expte. 106586 fue dispuesta la apertura del Concurso Preventivo de "LUBEGO S.A.", CUIT 30-70785026-0, y que los acreedores deberá presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el 12/02/19 en el domicilio del Síndico, Cr. Pedro Rodríguez Oller, sito en D'Orbigny n° 325 de esta ciudad. Bahía Blanca, octubre 25 de 2018. Conste. Fdo. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

C.C. 204.742 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Por expresa disposición de S.S., en IPP PP-03-03-002127-14/00 caratulada "Mamani, Adrian Luis s/ Violación de domicilio" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizando, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado ADRIÁN LUIS MAMANI cuyo último domicilio conocido era en calle Del Pejerrey N° 1693, de la localidad de Pinamar, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 02 agosto de 2018 Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 73 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Adrián Luis Mamani, en orden al delito de Violación de Domicilio en Grado de Tentativa, previsto y reprimido por el art 150 y 42 del Código Penal, por el cual se decepcionará oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fs 20/22) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones;"...Que el día 19 de julio de 2.014 se le recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal..."III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta;"...Que el delito de violación de domicilio en grado de tentativa previsto y normado por el artículo 150 y 42 del C.P., establece una pena máxima de un año de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años..."IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal"...Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endilgados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 69/70, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados..."V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Mamani Adrián Luis, habiendo transcurrido los plazos procesales y los Informes del Registro Nacional de Reincidencia, obrantes a fs. 69/71 corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.-VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P., respecto al encartado Mamani Adrián Luis, la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Mamani Adrián Luis, DNI: 24.169.240, argentino, de 39 años de edad, nacido el día 02 de noviembre de 1974 en Los Polvorines, pcia. de Buenos Aires, instruido, empleado de la construcción, soltero, hijo de Héctor Enrique (f) y de Mirta Susana Mamani (v) que no recuerda con exactitud su domicilio dado de que se mudó hace 5 días, que de la casa de materiales para la construcción De Vito a una cuadra y media de ahí para el lado de la ruta, que el día lunes apartara en la Defensa su domicilio exacto y su número de teléfono, en orden al delito de violación de domicilio

en grado de tentativa, previsto y reprimido en el art 150 y 42 del Código Penal por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.- Regístrese". Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de octubre de 2018. Atento el estado de las presentes actuaciones y visto lo informado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Enzaray a fs. 89, téngase presente lo allí esgrimido y en consecuencia, líbrese oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, a fin de notificar al encartado de autos Mamani Adrián Luis, lo resuelto por el suscripto a fs. 74/75 Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 204.743 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - en Causa N° 4700/ IPP N° 03-03-2934-14, Caratulada " 2 Nn, Masculinos s/ Robo Agravado (por el Empleo de Arma)", de trámite por ante éste Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Leopoldo Mancinelli, Secretaría a cargo del autorizante, a efectos de que proceda a publicar edicto, por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado GABRIEL LONARDO VARGAS, cuyo último domicilio conocido es en calle del Cangrejo N° 1790 de Pinamar, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 5 de noviembre de 2014.- Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado por el Dr. Hernán Furno, Auxiliar Letrado de la UFDD Mar del Tuyú, teniendo a la vista el incidente N° 4700/1, en IPP N° 03-03-2934-14, caratulada robo agravado (Por el empleo de arma), de trámite ante éste Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental, Y Considerando: I. Que en el marco de la Causa N° 4700 / IPP 03-03-2934-14 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3, se encuentran glosadas las siguientes constancias a saber: denuncia penal de fs. 1/2, declaración testimonial de fs. 3, inspección ocular de fs. 6, croquis ilustrativo de fs. 7, informe de fs. 13, documental de fs. 14/16, inspección ocular de fs. 17, placas fotográficas de fs. 18/20, declaración testimonial de fs. 21/22, croquis de fs. 23, email de fs. 27/30, informe actuarial de fs. 32/33, informe de fs. 35, imagen satelital de fs. 37/38, informe de fs. 39, informe y documental de fs. 42/46, informe de fs. 47, informe de fs. 48, copia de acta de allanamiento de fs. 50/58, declaración testimonial de fs. 61/62, declaración testimonial de fs. 64/65, placas fotográficas de fs. 67, informe de fs. 68/69, informe actuarial y documental de fs. 70/71, informe de fs. 99, placas fotográficas de fs. 100/102, declaración testimonial de fs. 103/vta., placas fotográficas de fs. 104, informe e impresiones de fs. 113/116, acta de fs. 153/154, declaración testimonial de fs. 155/vta., informe de fs. 163/vta., acta de fs. 167/168, capturas de pantalla de fs. 169/175, acta de fs. 184/vta, capturas de pantalla de fs. 185/198.- Que en orden a las circunstancias previamente mencionadas, surge la constitución del delito prima facie corresponde calificar (conf. art. 186 del CPP) como Robo Agravado por el empleo de arma de fuego, tipificado por los Arts. 166 inc. 2° del Código Penal, resultando sindicado en dicha investigación el encartado Gabriel Leonardo Vargas. II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resulta posible, el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.P) por ende improcedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantar el suscripto, el rechazo de la pretensión impetrada por el Auxiliar Letrado de la UFDD Mar del Tuyú, en relación a Gabriel Leonardo Vargas. En tal sentido debe destacar el suscripto, que conforme las prerrogativas del Art. 186 del C.P.P, el rechazo del beneficio pretendido debe ser valorado en base a la escala penal del ilícito investigado y si eventualmente procedería la excarcelación del encartado, sin ponderarse en esta oportunidad sobre la viabilidad o no, respecto de una medida de coerción que pudiera recaer sobre el encartado ante la eventual solicitud del Sr. Agente Fiscal. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; 166 inc. 2° del Código Penal. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Gabriel Leonardo Vargas. Notifíquese. Regístrese".- Fdo. Dr. David Mancinelli, Juez de Garantías. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, 23 de octubre del 2018 Autos y Vistos: Visto el estado de la presente incidencia y teniendo en cuenta la imposibilidad de notificación personal, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese.". Fdo. Dr. David Mancinelli, Juez de Garantías.

C.C. 204.746 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 12/09/2018 se ha presentado en Concurso Preventivo AUTOS URTIAGA SRL., CUIT 30-71019456-0, con domicilio en Pringles 114 de Gral. Villegas.; decretándose la apertura el 05/10/2018. Síndico: Cr. Julio César Maltagliati, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen; la fecha de verificación se ha designado hasta el 11/03/2019; la fecha de impugnación y observación de créditos se ha designado el 25/3/2019. Demás datos consultar en expediente. Autos: "Autos Urtiaga S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (pequeño) - Expte N° 3446/2018. Trenque Lauquen,...de octubre de 2018.

C.C. 204.799 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°17 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Sandra Nilda Grahl, Secretaría única a cargo de la Dra. Silvana Karina Noel sito en calle 13 n°688/12 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "Gonzalez Tulio s/ Quiebra (pequeña)", con fecha 10 de septiembre de 2018 se ha decretado la quiebra de TULLIO GONZÁLEZ D.N.I. 8.005.279 con domicilio en calle 522 n°1880 entre 13 y 14 de Tolosa la que se encuentra consentida y firme. La sindicatura interviniente es el Cdr. Julio Cesar Harisgarat con domicilio constituido en calle 6 N°1197 de La Plata abierto al público los días hábiles lunes a viernes, de 15:00 a 18:00 hs. Se ordenó al fallido y a los terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél, así como toda la documentación de carácter contable (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5 de la let 24.522. Se fijó para el día 12 de diciembre de 2018, a fin de que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los arts. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 28 de diciembre de 2018, para la impugnación en los términos del art. 200 LCQ; hasta el día 28 de febrero de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales del art. 35 y 200 de la L.C.Q.; el día 18 de marzo de 2019 como fecha límite para el dictado de la resolución del art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras (art. 200 de la citada ley); hasta el día 16 del mes de abril de 2019, para la presentación por el Sr. Síndico del informe general del art. 39 y 200 L.C.Q; el día 3 de mayo de 2019 como fecha límite a los efectos previstos en el art. 40 de la Ley de Concursos y Quiebras; y el día 31 de mayo de 2019 en los términos del artículo 117 de la Ley 24.522. La Plata, 23 de octubre de 2018. Dra. Romina Dellapittima. Auxiliar Letrada

C.C. 204.852 / nov. 5 v. nov. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de San Martín, sito en la calle Ayacucho 2301 PB de la localidad y partido de San Martín, a cargo de la Dra. Mabel E.B. Cascallares, Secretaria Única a cargo del Dr. Emiliano Andrés Lavagnino, cita y emplaza por el término de dos (2) días a la Sra. LESCANO ELENA ISABEL a que comparezca a tomar intervención en autos caratulados Da Silva Lescano Loan Benjamín s/ Abrigo, en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de declarar la situación de Adoptabilidad del pequeño Loan Benjamín, en caso de incomparecencia injustificada. Hágase saber a la misma que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y para el caso de no contar con patrocinio, deberá concurrir ante la Defensoría Oficial que por sorteo corresponda a fin de que la represente en juicio. (art. 341 y cdtes del CPCC). Gral. San Martín, de septiembre de 2018.

C.C. 204.857 / nov. 5 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a DAVID PAUCAR TELLO en la I.P.P. n° PP-07-03-000490-17/00 (UFlyJ Nro 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 19 de diciembre de 2017 Autos y Vistos...Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a David Paucar Tello, en caso de demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de portación ilegal de arma de guerra, por el cual fuera formalmente imputado (arts. 321, 322 y 323, inc. 4° del C.P.P.) Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Elizabeth Carvajal, auxiliar letrado".

C.C. 204.899 / nov. 5 v. nov. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N°2 a cargo de la doctora Ana Rita Di Laura, Secretaria a cargo de la doctora Patricia Alejandra Monaco, del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Aristóbulo del Valle N° 2864, de Moreno, Provincia de Buenos Aires en autos caratulados "Maturano Alexis Thomas s/ Abrigo" (Expte. N° 9436/2016) que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a AMICA JULIETA VERÓNICA DNI N° 30.643.601 que se presenten a la audiencia señalada 11/02/2019 a las 10.00 horas con la debida asistencia de un abogado, haciéndole saber que deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado, en el que se considerarán válidas todas las notificaciones, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia, bajo apercibimiento de, en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia de dictar sentencia definitiva conforme lo previsto por el Art. 657 del CCCN. Para el caso de carecer de recursos para contratar un abogado, podrá dirigirse a tales efectos de lunes a viernes dentro del horario judicial al Ministerio Público de la Defensa Departamental, sito en Belgrano N° 45 de la ciudad de Moreno y para el supuesto de falta de contestación de nombrarles Defensor Oficial para que los representen en el presente proceso. Moreno, de octubre de 2018. En atención a lo dispuesto por el artículo 83 del Código Procesal Civil y Comercial, hasta tanto se dicte resolución en los presentes y que en función de la especial naturaleza del proceso de marras, atendiendo a que el mismo ha sido promovido de oficio por el Estado en virtud de resultar la intervención de la justicia necesaria frente a dicho contexto el presente se encuentra exento provisionalmente del pago de impuestos y sellados de actuación. En consecuencia, déjese constancia en los instrumentos que deban librarse de la existencia de beneficio provisional. Moreno, 29 de octubre de 2018.

C.C. 204.900 / nov. 5 v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa n° 5242-17 N° 03-00-000152-17/00, seguida a Giménez Cardozo Julián por el delito de Hurto Simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia del titular, Secretaría única, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al Giménez Cardozo Julián y Persona Mayor Responsable cuyo último domicilio conocido es en calle Praga y Catamarca de la localidad de Pinamar. A continuación, se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Dolores, 8 de febrero de 2017. Autos y Vistos: y Considerando...Resuelvo: 1°). Declarar al menor, JULIÁN IGNACIO GIMÉNEZ CARDOZO - D.N.I. N° 43.305.012, nacido el día 25 de marzo de 2001, en Capital Federal, con domicilio en calle Praga y Catamarca de la localidad de Ostende, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y, en consecuencia, sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Hurto Simple la presente causa N° 5242-17, I.P.P. PP-03-00-000152-17/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 2°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, toda vez que el joven fue derivado a dicho organismo, en el mes de enero del cte. año, en el marco de la I.P.P. 03-00-005388-16, cesando así definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 4°) Librese oficio a Comisaría para notificar a la menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. - 5°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. - " FDO Christian Gasquet Juez de Garantías. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 24 de octubre de 2018 I/ Atento el tiempo transcurrido, librese nuevo oficio a al Boletín Oficial de la Pcia de Buenos Aires, a fin de lograr la notificación de la resolución de fecha 8/2/2017 al menor Julián Ignacio Giménez Cardozo DNI n° 43.305.012 y Persona Mayor Responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo: Emiliano Lazzari Juez Subrogante.-

C.C. 204.901 / nov. 5 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 6471-18, seguida a Demetrio Cristian Samuel s/ Amenazas Agravadas de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, secretaria única de la Dra. Agustina Franco, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven CRISTIAN SAMUEL DEMETRIO con DNI N° 51.336.761 y Persona Mayor Responsable con último domicilio en Calle 41 y 14 de Madariaga por edictos. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 26 de octubre de 2018.- Autos Y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 6471-18 autos- caratulada "Samuel Demetrio s/ Amenazas Agravadas", y Considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven encausado, en los términos del art. 323. inc 5° del C.P.P. y en el Art. 1 de la Ley 22.278.- II).- Que se encuentra agregado en autos copia simple del certificado de nacimiento desprendiéndose del mismo que el encartado es menor de 18 años al momento del hecho, quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. III).- Que la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a este juez garante dicte el sobreseimiento por el delito que

presuntamente habría sido cometido por el encausado, que asimismo la representante de la vindicta pública ha calificado el hecho como Amenazas agravadas delito previsto y reprimido por el art. 149 bis del Código Penal. IV).- Que así las cosas, se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad en el hecho investigado, por cuanto le normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos en la imposibilidad de reprochar a los menores su supuesto accionar, que el Ministerio Público Fiscal atribuye, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. Así lo establece el art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor No Punible, no puede ser sometido a proceso penal. Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del art. 1° de la Ley 22.278 y que opera como obstáculo para habilitar el juicio de reproche. Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63, 2° párrafo de la ley 13.634). Por Ello, y de conformidad con lo que disponen los arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298 ; arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; arts 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: (1°).- Sobreseer Definitivamente al menor Cristian Samuel Demetrio con DNI N° 51.336.761, hijo de María Cristina Castillo y de Juan Demetrio con ultimo domicilio en Calle 41 y 14 de Madariaga en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como Amenazas agravadas por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal. (2°).- Ordénese la notificación de la presente resolución por edictos debiendo publicarse los mismos en el boletín oficial, por el término de cinco días (conforme lo normado en el art. 129 del C.P.P.), asimismo atento lo que surge de las notificaciones cursadas al domicilio del imputado (ver fs. 9/14 y 19/25) las cuales han sido fallidas, siendo que el joven ya no residiría en la localidad de Madariaga publíquese la medida cautelar oportunamente dictada en el marco de los presentes actuados.- Notifíquese al Señor Defensor Oficial del joven y Sra. Agente Fiscal del joven. Devuélvase la I.P.P. A la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese." Fdo: Emiliano Lazzari. Juez del Juzgado subrogante. Asimismo se transcribe la resolución que dispuso oportunamente la medida cautelar: "////lores, 25 de septiembre del 2.018. Visto Y Considerando: I.- Que la Sra. Agente Fiscal del Joven remite la presente causa IPP N° 03-00-0004169-18, solicitando se ordene medida cautelar tendiente a hacer cesar todo acto de perturbación y/o intimidación entre las partes en conflicto. II.- Que de lo actuado hasta el momento en las presentes causas, que fueran acumuladas por el MPF, se vislumbra "prima facie" y al menos con el grado de probabilidad que requiere la medida puesta bajo estudio, que nos encontramos frente a un conflicto entre personas que habrían mantenido una relación de pareja. Que surge de la denuncia penal de fs 17 y vta, se puede advertir la actitud desplegada por Dementrio Cristian al ingresar al domicilio de la víctima, y amenazándola con frases tales como Te Voy A Matar Puta De Mierda, mientras esgrimía un hierro y golpeando las cosas en el interior de la vivienda, haciendo que con esto se sienta intimidada y sienta temor por la actitud de la misma. Así las cosas y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, entiendo que deviene procedente la aplicación de una medida cautelar a efectos de salvaguardar la integridad física de la denunciante y sus grupos familiares. Ello, con el objeto de otorgarle protección en el desarrollo de la presente investigación, como así también, alejar el peligro ante la reiteración de hechos de similares características, resultando además la medida indispensable para asegurar la averiguación de la verdad y el desarrollo del procedimiento (Conf. Art. 83 Inc. 6° del C.P.P.). IV.- Sin perjuicio de ello, y teniendo en especial consideración el incipiente estado de las denuncias, entiendo que dichas medidas se deberán imponer por el término de treinta días (30) a contar desde sus notificaciones, plazo en el cual el MPF deberá profundizar la presente pesquisa a los fines de evaluar la continuidad de las medidas impuestas, y para el caso de así entenderlo solicitar su continuidad. Por ello, Resuelvo: I- Disponer como medida cautelar la prohibición de realizar actos de perturbación y/o intimidación, para con la joven Ayelen Montenegro, por parte del Joven Dementrio Cristian Samuel, titular del DNI 51.336.761 como así también la prohibición de mantener todo tipo de contacto por cualquier medio (vía telefónica, mensajes telefónicos, mensajes por medio de terceros, etc), por el término de treinta días (30) a contar desde sus notificaciones, plazo en el cual el MPF deberá profundizar la presente pesquisa a los fines de evaluar la continuidad de las medidas impuestas, (conf. Art. 83 Inc. 6° del C.P.P.). II- Librar oficios a la Comisaría de General Madariaga a fine que que se notifique a las partes lo resuelto en autos. Asimismo hágase saber el titular de dicha dependencia que deberá arbitrar lo medidos necesarios para controlar el cumplimiento de las medidas impuestas, debiendo proveer a la partes de los elementos tecnológicos y/o de comunicación, que le permitan dar inmediato aviso en caso de que se incumpla con las mismas. Remítase la presente causa a UFRPJ Departamental, los fines de que continúe su tramitación, sirviendo la presente de atenta nota de envío." Fdo: Emiliano Lazzari. Juez del Juzgado subrogante.

C.C. 204.836 / nov. 5 v. nov. 9

POR 1 DÍA - Juzgado Civil y Comercial 2 Dpto Judicial Dolores cita y emplaza PICCARDO CARLOS AUGUSTO, DÍAZ HERRERA JOSÉ MANUEL, MARZULLO RODOLFO JOSÉ y ANA BEATRIZ ORTIZ 10 días comparezca a hacer valer derechos en autos \Gartía Guillermo Pedro c/ Inversora del Sudeste SA s/ Prescripción adquisitiva vicenal/Usucapión\ Expte 53.063 bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Dolores, octubre de 2018.

C.C. 204.923

POR 1 DÍA - Juzgado 1º Inst. Civ.Com N° 2, Dolores, notifica sentencia, expte nº 38370,a MANUEL LAUREANO CUBELA, Dolores, 28/5/10.- Fallo:1) Haciendo lugar a la demanda promovida por el sr. Pereyra Juan Carlos contra el sr. Cubelas Manuel Laureano y condenando en consecuencia a ésta última (Cubela) a abonar a la actora dentro del término de 10 días de notificado de la presente la suma total de \$ 22.207(art. 505 inc. 1º,1137,1197,1493 y cons.,1623,1627,1629 y cons. del CC) con más los intereses que pague el Bco. de la Pcia de Bs. As en los depósitos a treinta días, vigente durante los distintos períodos de aplicación (SCPBA Ac.43448, Ac. 43858, Ac.49987, Ac.38680, Ac.59059, Ac.101.774), desde de la mora 23/02/96 y hasta su efectivo pago. (arts. 509, 511, 622 y 1636 del CC). 2) Que las costas deben imponerse en lo que prospera la acción a la demandada Cubela por su condición de vencida (art.68 del CPCC). Fdo. Daniela Galdos, Juez 1º inst. Civ Com N° 2, Dolores.\Dolores, 30 de noviembre de 2017 .Téngase presente lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 145 y 146 del CPCC, practíquese la notificación de la sentencia dictada en autos al Sr. Manuel Laureano Cubela, por edictos, los que se publicarán por el plazo de un día en el Boletín Judicial y diario correspondiente al último domicilio conocido del demandado y de esta ciudad. Bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de designársele defensor oficial para que lo represente (arg. art. 681 del CPCC). Fdo. Daniela Galdos, Juez de 1º instancia Civil y Comercial N° 2, Dolores. Se deja constancia que el actor actúa bajo beneficio de litigar sin gastos, otorgado en expte nº 38371/96 tramita ante este mismo Juzgado.

C.C. 204.928

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul, en los autos caratulados Burgois Javier Carlos y Otro/a c/ Mousist Olga Ester Y Otros s/ escrituración -Exp. N° 59161, cita y emplaza a la demandada OLGA ESTER MOUSIST LC 6.168.478 y/o sus herederos para que en el plazo de diez (10) días, se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención y nombrar al Defensor Oficial para que lo represente (art. 145, 146 y 147 del CPCC). Azul, octubre de 2018.

C.C. 204.939 / nov. 6 v. nov. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de Gral. San Martín, sito en la Av. Ricardo Balbín N° 1753 piso 6, de la localidad y partido de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "D'Arino Guillermo Enrique c/ sucesores y/o herederos de Rivero Oscar s/ prescripción adquisitiva vicenal/ usucapión" Expediente N°65551 – Receptoría N° SM-21084-2016, emplaza a los herederos de RIVERO OSCAR y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la calle Fischetti N° 4925, Unidad Funcional N° 4, Matrícula 40957/4. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV Sección N, Manzana 3, Parcela 23, Subparcela 4, Polígono 00-04, de la Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, para que en el término de diez (10) días, comparezcan a estos autos a tomar intervención que le corresponda y contestar demanda en autos, bajo apercibimiento de designársele a la Unidad de la Defensa Departamental que corresponda para que lo represente en el citado proceso. Gral. San Martín, de 2018.

C.C. 204.949 / nov. 6 v. nov. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Junín a cargo de la Dra. Daniela Ragazzini Secretaría de la Dra Paulina Giecco con sede en la calle Alvarez Rodriguez 81 de la ciudad de Junín provincia de Buenos Aires cita y emplaza por diez (10) días a herederos de GALLO DE JURIO MARÍA CRISTINA a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos \Cimenter S.R.L. c/ Gallo De Jurio María Cristina s/ prescripción adquisitiva larga\ Expte Nro. JU-503-2017 en trámite ante dicho Juzgado y Secretaría bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente en el juicio (art. 341 CPC). Junín, octubre de 2018. Fdo. Daniela K Ragazzini, Juez.

C.C. 204.950 / nov. 6 v. nov. 7

POR 2 DÍAS - El Dr. Federico Roson, Juez de Paz Letrado de Baradero - Subrogante, en autos \Pujol Ricardo Néstor Y Otra c/ Saliva Héctor Luis s/ prescripción adquisitiva vicenal\, (Expte. nº 31220/18) que tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado de San Pedro, Secretaría Única a cargo del Dr. Facundo Vellón, cita a HECTOR LUIS SALIVA, y/o sus herederos y/o quién o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta prescribir, sito en la calle E. Arnaldo N° 930 de la ciudad de San Pedro, y cuyos datos, según plano 99-20-2017, son: Circ. I, Secc.-D, Manz-288, Parc.-11A, Partida Inmobiliaria N° 099-099-20632, Matrícula 5063 del Registro del Ptdo. de San Pedro, ubicado dentro de la manzana delimitada por las calles E. Arnaldo, Chivilcoy, H. Yrigoyen y Litoral, para que dentro del término de diez días comparezcan a autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se nombrará Defensor Oficial para que los represente. San Pedro, de 2018.

C.C. 205.015 / nov. 6 v. nov. 7

1. LA PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo del Dr. Sergio José Prato, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Martín, con asiento en la calle Ricardo Balbín 1753, de la Ciudad y Partido de Gral. San Martín; se ha dispuesto en los autos "FAINSER S.A. S/ Concurso Preventivo- Grande (causa Nro. 79959- Exp. Nro. SM-25422-2018)" comunica por cinco días que por resolución del día 25/10/18 se ha dispuesto prorrogar el vencimiento de los pedidos verifcatorios para el día 27/11/18, venciendo las observaciones el día 11/12/18, ante la Sindicatura Estudio Waisberg- Wodtke-Gerchkovich, sito en la calle San Martín 1729, piso 13 oficina "E" de la Ciudad y Partido de Gral. San Martín los días lunes, martes, jueves, y viernes de 14 a 18 hs, manteniéndose las demás fechas establecidas en autos.- Gral. San Martín, 25 de octubre de 2018. Dr. Damián Esteban González, Auxiliar Letrado

L.P. 25.316 / nov. 1º v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo del Dr. Sergio José Prato, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Martín con asiento en la calle Ricardo Balbín 1753 de la Ciudad y Ptdo. De Gral. San Martín; comunica por cinco días que en fecha 19/10/18, se decretó la apertura del Concurso Preventivo de JUAN CARLOS LASCURAIN, CUIT 23045545849, Los Geranios Nro. 6051, Ciudad Jardín del Palomar, Ptdo. de Tres de Febrero, los acreedores deberán insinuar sus créditos ante el Estudio de Sindicatura Waisberg- Wodtke – Gerchkovich, con domicilio en la calle San Martín N° 1729, piso 13 Oficina “E” de la Ciudad y Ptdo. de Gral. San Martín, días lunes, martes, jueves y viernes de 14 a 18 hs. hasta el día 27/11/18, venciendo las observaciones el día 11/12/18. El Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 04/03/19 y 25/04/19, respectivamente, venciendo el periodo del informe general el día 08/05/19, el deudor presentará la propuesta de categorización el día 22/05/19, el periodo de exclusividad comienza el día 15/06/19 y vence el día 18/10/19 la Audiencia informativa se celebrará el día 12/10/19, a las 10.00 hs., en la sede del Juzgado. Gral. San Martín, 25 de octubre de 2018. Dr. Damián Esteban González, Auxiliar Letrado.

L.P. 25.318 / nov. 1° v. nov. 7

3. MAR DEL PLATA

POR 1 DÍA - El Juzg. Civ. y Com. N° 11 Secretaría Única del Depto. Jud. M.d.P. hace saber que en autos “José Moscuza y Cia S.A.C.I. s/ Concurso Preventivo (Grande)” Exp. N° MP-31891-2018 JCC11, el 26/09/2018 se presentó y el 28/09/2018 se ordenó la apertura del concurso preventivo de JOSE MOSCUZZA Y CIA S.A.C.I., CUIT: 30-50431047-3, con domicilio en la calle Av. de los Trabajadores N° 433 de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. Se fija hasta el día 3 del mes de abril de 2019 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos a la Sindicatura -Aguilera-Correa-Queral, con domicilio en calle Almirante Brown N° 3476 7° piso de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 9:00 a 17:00 horas. Mar del Plata, 5 de octubre de 2018. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

M.P. 35.739

4. SAN ISIDRO

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro cita a TOMASENIA DE VITO, HAYDEE MANUELA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Francia 1566, entre Billingham y Bergallo Beccar, partido de San Isidro, Pcia. Buenos Aires Nomenclatura catastral: Circ. VII, Secc. C, Manz. 11, Parc 17 para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos “Olszanowski, Sabrina Paola c/ Tomasenia De Vito Haydee Manuela s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión”, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 18 de octubre de 2018. Fdo. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 42.418 / oct. 25 v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 9, sito en Diagonal Norte 1211 8° piso, CABA, interinamente a cargo del Dr. Javier Cosentino, Secretaría interinamente a cargo del Dr. Julio Cesar García Villalonga, ordeno el día 04/10/2018 la apertura del Concurso Preventivo de CIA. ARGENTINA DE DISFRACES S.A domiciliada en Monroe 2764 8° “A”, C.A.B.A.; CUITA 30-70861763-2. Fijase hasta el 08/02/2019 para que los acreedores verifiquen sus créditos ante el Síndico designado: Estudio Melegari y Asociados, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 11311 3° CABA, TE: 4381-6374 en el horario de 12:00 a 18:00 hs. Art. 35 LCQ: 21/11/2019 a las 11 hs. Autos “Cia. Argentina De Disfraces S.A s/ Concurso Preventivo” Exp. N° 21697/18. Disponer la publicación de edictos por cinco días en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 en el Boletín Oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el diario LA NACION. Buenos Aires, 19 de octubre de 2018. Javier. J Cosentino. Juez P.A.S. Julio César García Villalonga, Secretario Interino.

S.I. 42.555 / nov. 5 v. nov. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, piso 3°, de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en los autos: “Bahl, Roberto Luis con Caceres, Miguela y Otros sobre Prescripción adquisitiva”, Expediente N° 67.889, cita y emplaza, por diez días, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en estos autos a FAUSTINA MONTENEGRO y a todos los que se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción 5, Sección G, Manzana 24, Parcela 21, sito en calle El Indio 838 de la localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Dominio 3972/57, ello bajo apercibimiento de procederse a designar por sorteo un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. San Isidro, 10 de mayo de 2018. Cintia C. Varela, Secretaria.

S.I. 42.533 / nov. 5 v. nov. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única de San Isidro. sito en Ituzaingó 340, piso 2°. San Isidro, de conformidad con lo dispuesto por el art. 145 del CPCC, en los autos caratulados “Nina Alberto c/ Almallo Manuel s/prescripción adquisitiva larga. (N° de Expediente: SI-43171-2016), cita a los herederos de MANUEL ALMALLO y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble Matrícula 72783 Circunscripción 10, Sección G, Quinta 82, parcela 29 (de acuerdo al plano de posesión 29a, con frente sobre calle Verazzi e/ calles Chazarreta y D’Esposito de la localidad de Villa Rosa, Pilar (84). Pcia. de Buenos Aires. A tal fin, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario “Boletín Comercial” de Pilar, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (art. 341 del CPPP). María del Rosario Gómez Lonzieme, Auxiliar Letrada.

S.I. 42.549 / nov. 5 v. nov. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó n° 340, Piso 6°; de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al Sr. BUSCAGLIA MARTÍN, titular del DNI nro. 28.644.595, por el término de diez (10) días, a fin de que comparezca a estar a

derecho y tome la intervención que le corresponda en los autos "Azcurra, Faustino Valentin c/ Santaliz, Adrián German y otros s/ daños y perjuicios" (Expte N° SI-30.138/2016), haciéndole saber que en caso de no hacerlo se le designará el Defensor Oficial que corresponda en orden de turno para que lo represente. San Isidro, 18 de octubre de 2018. Tatiana Iglesias Buratti, Secretaria. S.I. 42.554 / nov. 5 v. nov. 6

6. SAN MARTÍN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Tres Arroyos, cita y emplaza por diez días a los demandados JUAN NAPOLEÓN COCINI Y MINARELLI, SUSANA ELIAN COCINI Y MIRANELLI y NADINA MINARELLI DE COCINI, a fin de que comparezcan a tomar intervención en autos y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor oficial. Tres Arroyos, 22 de Noviembre de 2017. Hernando A. A. Ballatore, Secretario. S.M. 54.514 / nov. 6 v. nov. 7

7. BAHÍA BLANCA

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIA MONTANI MAZZAFERRO. Bahía Blanca, 3 de septiembre de 2018. María Florencia Dominguez Guerri, Secretaria. B.B. 58.230

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Miu Juan Carlos c/Cherubini Hernán Gabriel Cobro Ejecutivo Expte. N° 71095" intima al ejecutado para que en el término de cinco días comparezca personalmente ante el infrascripto a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 Inc. 1° del C.P.C. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 524 del mismo código. Bahía Blanca, 22 de octubre de 2018. Juan Esteban Viglizzo, Auxiliar Letrado. B.B. 58.699

8. MORÓN

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro 11 a cargo del Dr. Fernando I Saravia Secretaría N° 21 a cargo de la Dra. Jimena Díaz Cordero sito en Av. Callao 635 Piso 5to CABA, en los autos "Dino Mattioli Saic c/ Concurso Preventivo" (Expte N° 17261/2018) comunica por cinco días que el día 11 de septiembre de 2018 se decretó la apertura del concurso preventivo de DINO MATTIOLI SAIC CUIT N° 33-51635011-9. La sindicatura actuante es el estudio Urreaga, Villafañe y Bonomi con domicilio en la calle Viamonte 1519 piso 3 CABA, ante el cual los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de diciembre de 2018. Se deja constancia que los días 1 de marzo de 2019 y 17 de abril de 2019 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los artículos 35 y 39 LCQ respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 22 de octubre de 2019 a las 10.30 en la Sala de audiencia del Juzgado. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Jimena Díaz Cordero Secretaria. Buenos Aires 24 de septiembre de 2018. Mn. 62.065 / nov. 5 v. nov. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Valeria Antos, sito en la calle Brown y Colón, 1° piso de la ciudad de Morón, en los autos caratulados "Ramos Ángel Ricardo y Otra c/ Soldini Juan Enrique y Otros s/ Prescripción Adquisitiva" (Exp. 36.886) cita y emplaza a JUAN BAUTISTA FARENGO, y quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, sito en la calle Lavalle N° 1525 de la ciudad y partido de Ituzaingó, nomenclatura catastral Circ. V, Secc. F, Manz. 510 a, Parc. 8 y 10, partida inmobiliaria 36802 y 36804 respectivamente, (conf. Art. 681, última parte del CPCC) para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial para que los represente (Art. 341 del C.P.C.C.).- Morón, 4 de mayo de 2018. Mn. 62.235 / nov. 6 v. nov. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 a cargo de la Dra. María Victoria Aloé, Secretaría Única, sito en la calle Colón 151, Piso 2° de Morón, notifica a BÁRBARA MARÍA CONCEPCIÓN, en los autos: "Mittica Alberto Julio y Otra c/H E G A Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera Industrial Comercial y Mandataria y Otros S/Posesión Veinteañal Expte. N° 62785, la siguiente resolución: Morón, 10 de marzo de 2014. Autos y Vistos: En atención a lo pedido, lo que resulta de la cédula obrante a fojas 583/584 e informando la Actuaría en este acto que se encuentra vencido el término acordado a Bárbara María Concepción para contestar la demanda y comparecer a derecho sin que lo hubiera efectuado, dásese por perdido el derecho que para hacerlo tenía y en mérito a lo solicitado, hácese efectivo el apercibimiento que determina el artículo 59 del C.P.C.C., declarándosela Rebelde. Regístrese. Notifíquese. Firme la presente téngase por constituido el domicilio en los Estrados del Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 41 del ritual. Morón, 8 de octubre de 2018. Agustín César Aguerrido, Secretario. Mn. 62.226 / nov. 6 v. nov. 7

POR 2 DÍAS - El Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez del Juzgado de Primera Instancia en los Civil, Comercial, Laboral y Notarial, sito en calle Uruguay N° 635, Primer Piso, de esta ciudad, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Dib, cita por Edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el término de dos (2) días a los Sucesores de la Sra. MIRIAM GÓMEZ, DNI 13.298.614, con último domicilio en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, para que dentro del quinto (5) día con más la ampliación de seis (6) días en razón de la distancia, posteriores a la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. En los autos caratulados: "Molina, Josefa c/Sucesores de Geréz, Inocencia S/Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 733/12C. Gral. José de San Martín, Chaco, 17 de octubre de 2018. Gustavo Juan Dib, Secretario. Mn. 62.227 / nov. 6 v. nov. 7

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, Secretaría Única del Depto. Judicial de Morón, cita al presunto fallecido JOSÉ MARÍA CAVALLERO para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto (arts. 24 y sgtes. de ley 14.394). Morón, 18 de mayo de 2018. Ana Celina Laudari, Auxiliar Letrada.

Mn. 62.218 / 1º v. nov. 6

9. MERCEDES

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Única del Dep. Jud. de Mercedes, cita al SEÑOR DAMIAN MARIANO AVILA, DNI 34.480.730, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Banco De la Pampa c/ Avila, Damián Mariano s/ Cobro Ejecutivo", Expte. Nº 81338, en el término de cinco días a reconocer la documentación base de la presente acción y la firma bajo apercibimiento, en el caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente, se tendrá por reconocido dicho documento (Arts. 145, 523 inc. 1º, 524 y ccs. del C.P.C.). Mercedes, 31 de mayo de 2018.

Mc. 67.518 / nov. 6 v. nov. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Única del Dep. Judicial de Mercedes, cita por cinco días a MARIA FLORENCIA DEL BUONO, DNI Nro.33.199.448 para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Banco de la Pampa c/ del Buono, María Florencia s/ Cobro Ejecutivo, Expte. Nro.83.964, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Mercedes, 7 de junio de 2018. Dr.Pablo A. Baldassini. Secretario.

Mc. 67.519 / nov. 6 v. nov. 7

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Com. Nº 3, Sec. Única, del Dep. Judicial de Mercedes, sito en calle 27 Nro. 600, en los autos caratulados "Banco de la Pampa c/ Arriotti, Abel Adolfo s/ Cobro Ejecutivo", Expte. Nro.88975, cítese a ABEL ADOLFO ARRIOTTI, DNI Nro.10.811.307 para que dentro del plazo de cinco días tome intervención en los mismos bajo apercibimiento de designar a la Defensoría Oficial para que lo represente. Mercedes, 24 junio de 2018. Alcides Rodolfo Rioja. Abogado. Secretario.

Mc. 67.520

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Única del Dep. Jud. de Mercedes, cita por cinco días a ROSALIA INES MIGLIORE, DNI 33.264.203 para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulado Banco de la Pampa c/ Migliore, Rosalía Inés s/ Cobro Ejecutivo", Expte. Nro.77903, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Mercedes, 13 de Julio de 2018. Jimena Soledad Badano. Auxiliar Letrada.

Mc. 67.521

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Única, del Dep. Jud. de Mercedes, cita a ROBERTO ISMAEL DAVILA DNI 24.258.929, por el termino de cinco días a tomar intervención en los autos caratulados: "Banco de La Pampa c/ Davila, Roberto Ismael s/ Cobro Ejecutivo", Expte Nro.79450, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Cristian G. Sanchez. Auxiliar Letrado. Mercedes, 2 de junio de 2018.

Mc. 67.523

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Única, del Dep. Jud. de Mercedes, cita por cinco días a FERNANDO ISMAEL SALOMONE, D.N.I. Nro.29.067.358 para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Banco de La Pampa c/ Salomone, Fernando Ismael s/ Ejecutivo" Expte. Nro.103.588, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en el juicio (Art.341 CPC). María Cecilia Vita. Secretaria. Mercedes, 13 de diciembre de 2016.

Mn. 67.525 / nov. 6 v. nov. 7

19. QUILMES

POR 5 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de Quilmes, cita por cinco días a CARLOS ANDRÉS DI MENZA, DNI 11.885.543, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declararse su ausencia y nombrar curador de sus bienes. Quilmes, 25 de octubre de 2018. Cecilia María Ventura, Auxiliar Letrada.

Qs. 189.713 / nov. 2 v. nov. 8

23. LA MATANZA

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en Entre Ríos 2929 PB, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cita por 10 días a herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en José Ignacio Rucci 3955 de la Localidad de Isidro Casanova Partido de la Matanza, para que conteste demanda entablada por MANUEL VICENTE MASTRANGELO, en los autos caratulados "Serrano Rita Pastora y Otro c/ Manuel Vicente Mastrangelo s/ Prescripción Adquisitiva", bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. San Justo, 2 de agosto de 2017. Valeria Bondonno, Secretaria Adscripta.

L.M. 197.716 / nov. 1º v. nov. 14